



## [ SUMARIO ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Libre designación. Nombramientos.** Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, convocado por Resolución de 30 de enero de 2023..... **34462**



## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Consejería de Educación y Empleo

**Cuerpos Docentes.** Orden de 17 de mayo de 2023 por la que se dispone la suspensión del procedimiento de selección de directores en relación con el puesto de director correspondiente al IES "El Pomar" de Jerez de los Caballeros, convocado por la Orden de 17 de marzo de 2023 por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **34465**

## III

## OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2023, de 10 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... **34467**

**Normas subsidiarias.** Acuerdo de 30 de marzo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 6-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bodonal de la Sierra (M-006), consistente en suprimir las unidades de ejecución UE-2 y UE-3, que pasan en su mayor parte a suelo no urbanizable..... **34469**

### Consejería de Educación y Empleo

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 161/2021, de 29 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 95/2021. .... **34480**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Industrias Cristian Lay, SA". .... **34482**



**Residencias no Universitarias.** Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023..... **34514**

**Educación. Idiomas.** Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **34515**

**Centros docentes privados.** Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 25 de mayo de 2023, por la que se aprueba la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado "Esyde Mérida", de Mérida. .... **34526**

### **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Energía solar.** Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "El Acoto", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/06/20. .... **34528**

**Energía eléctrica.** Resolución de 24 de mayo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la línea aérea media tensión, de 13,2 kV, "Bazagona" de la STR "Pantano Gargüera", entre los apoyos 5025 y 5028 de la misma, por construcción de plataforma del AVE, a petición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) promotor de dicha actuación". Término municipal: Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9401. ... **34534**

**Autorización ambiental.** Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de Votorantim Cementos España, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: AAINS23/002..... **34539**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 17 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos"..... **34551**

**Contratación.** Anuncio de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre parcela en el término municipal de Mérida, integrada en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0304. .... **34557**

**Contratación.** Anuncio de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre solar en el término municipal de Montijo (Badajoz), integrado en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0305. .... **34559**

**Contratación.** Anuncio de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre tres solares en el término municipal de Cáceres, integrados en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0306. .... **34561**

**Contratación.** Anuncio de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre dos solares sitios en el término municipal de Badajoz, integrados en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0307..... **34563**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, convocado por Resolución de 30 de enero de 2023. (2023062135)*

Convocado por Resolución de 30 de enero de 2023 (DOE n.º 27, de 8 de febrero), provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena del Servicio Extremeño de Salud, mediante el sistema de libre designación y de conformidad con la base octava, párrafo tercero, de la referida resolución, esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE:

**Primero.** Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, de los aspirantes que han realizado la exposición pública del currículo profesional y proyecto técnico, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base octava párrafo primero de la convocatoria.

**Segundo.** Acordar el nombramiento de la única aspirante en el puesto de Jefa de Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena.

En el caso de que el adjudicatario fuera del mismo Área de Salud no deberá cesar en su plaza básica y será nombrada Jefa de Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente Resolución.

Si el adjudicatario fuera de otro Área de Salud o de otro Servicio de Salud, éste cesará en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en



el Diario Oficial de Extremadura la presente Resolución, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese.

**Tercero.** De conformidad con la base décima de la convocatoria, el aspirante seleccionado que provengan de otro Servicio de Salud, deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud antes de la terminación de los plazos posesorios indicados en apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad indicados en las letras a) y b). Los aspirantes seleccionados que provengan del Servicio Extremeño de Salud, ya sea del mismo Área de Salud o de otro Área de Salud solo deberán presentar el documento indicado en la letra b):

- a) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de no renuncia al complemento específico del puesto, conforme al anexo VII de la Resolución de 30 de enero de 2023 (DOE n.º 27, de 8 de febrero), salvo que sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Decreto 152/2006, de 31 de julio.

**Cuarto.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 22 de mayo de 2023.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

ÁREA DE SALUD DE DON BENITO

JEFATURA DE SERVICIO

ESPECIALIDAD: CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA

<b>NIF</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Puntuación</b>
***6951**	Sánchez García-Ortega, Ángela	8,870

• • •



## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 17 de mayo de 2023 por la que se dispone la suspensión del procedimiento de selección de directores en relación con el puesto de director correspondiente al IES "El Pomar" de Jerez de los Caballeros, convocado por la Orden de 17 de marzo de 2023 por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2023050147)

**Primero.** Con fecha 21 de diciembre de 2022 se ha dictado la sentencia n.º 167/2022 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, derivado del Procedimiento abreviado n.º 185/2022 sobre recurso interpuesto en nombre y representación D. Manuel López Márquez, contra la Resolución de fecha 22 de julio de 2022 del Secretario General de Educación, en virtud de la cual se desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de fecha 17 de mayo de 2022 del Delegado Provincial de Educación de Cáceres, en cuya virtud se hacen públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso de selección de directores de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El tenor literal del fallo dice lo siguiente:

“Que estimando la demanda promovida en nombre y representación de D. Manuel López Márquez, (...) debo acordar y acuerdo revocar la misma en lo que se refiere concretamente a la exclusión del demandante del proceso selectivo convocado para la selección de directores de centros docentes públicos de Extremadura, por no ser conforme a derecho, con los efectos inherentes a este pronunciamiento, debiendo la Administración demandada admitir al demandante definitivamente en dicho proceso selectivo, condenando a la Administración a estar y pasar por esta resolución”.

**Segundo.** Frente a la mentada sentencia, que no es firme, se ha interpuesto recurso de apelación ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Dicho recurso se encuentra en este momento pendiente de sentencia.

**Tercero.** Con fecha 2 de mayo de 2023, por el referido Juzgado Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, en virtud del escrito presentado por la representación procesal de D. Manuel López Márquez, en el que insta la ejecución provisional de la mentada sentencia, en tanto se



tramita y resuelve el recurso de apelación ha dictado Auto por el que se "acuerda acceder a la ejecución provisional de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado n.º 185/2022, con fecha 21 de diciembre de 2022".

**Cuarto.** Mediante Orden de 17 de marzo de 2023, de la Consejería de Educación y Empleo se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el anexo IV, entre la relación de plazas vacantes de directores y directoras de centros docentes públicos no universitarios, correspondiente a los Centros de Educación Secundaria de la provincia de Badajoz, aparece el IES "El Pomar" de Jerez de los Caballeros, del cual trae causa el referido litigio.

A la vista de las circunstancias concurrentes, tomando en consideración los hechos expuestos

ACUERDO:

Suspender el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 17 de marzo de 2023, en relación con el puesto de dirección correspondiente al IES Pomar de Jerez de los Caballeros, hasta tanto se dicte una sentencia definitiva en el procedimiento abreviado n.º 185/2022, dictado por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz.

Mérida, 17 de mayo de 2023.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2023, de 10 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2023062134)*

Mediante el fallo de la sentencia anterior, se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo 553/2022, promovido por el Procurador D. Jesús Díaz Durán, en nombre y representación de Gévora Construcciones, SA, siendo demandada la Junta de Extremadura. Un recurso que versa sobre: la desestimación presunta de la reclamación presentada ante la Junta de Extremadura el día 30 de mayo de 2022, en la que se solicita el pago del interés de demora por el retraso en el pago de las certificaciones de obra del contrato de obra de acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura abierto por lotes 2018-H, 1934OB1FR010 Lote 2.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Único.** Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 127/2023, de 10 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 553/2022, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz Durán, en nombre y representación de la entidad mercantil Gévora Construcciones, SA, contra la desestimación presunta de la reclamación presentada ante la Junta de Extremadura el día 30 de mayo de 2022, en la que se solicita el pago del interés de demora por el retraso en el pago de las certificaciones de obra del contrato de obra de acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura abierto por lotes 2018-H, 1934OB1FR010 Lote 2, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la desestimación presunta de la reclamación presentada ante la Junta de Extremadura el día 30 de mayo de 2022, en la que se solicita el pago del interés de demo-



ra por el retraso en el pago de las certificaciones de obra del contrato de obra de acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura abierto por lotes 2018-H, 1934OB1FR010 Lote 2, por no ser ajustada a derecho.

- 2) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago del interés de demora que se fije en ejecución de sentencia conforme a los siguientes criterios:
  - a) Días a quo es el fijado en el informe de la Jefatura del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de fecha 26-10-2022 y en la propuesta de resolución de la Secretaría General de Población y Desarrollo de fecha 9-12-2022, que obran en el expediente administrativo.
  - b) Días ad quem es la fecha de ingreso efectivo del importe adeudado en la cuenta bancaria de la parte actora.
  - c) Se incluye el IVA en la base del cálculo de los intereses de demora en aplicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 20 de octubre de 2022 (asunto C-585/2020).
  - d) No se incluye la tasa por dirección y certificación de obras en la base para liquidar el interés de demora.
  - e) Se aplica la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de suspensión de los plazos administrativos.
- 3) La cantidad resultante devengará el interés legal del dinero desde el día 11 de octubre de 2022 (fecha en la que se presentó el escrito de interposición de recurso contencioso administrativo) hasta el pago definitivo a la parte actora.
- 4) La cantidad a la que resulta condenada la Junta de Extremadura deberá abonarse directamente, sin intermediación de este Tribunal, en la cuenta corriente que la parte demandante deberá comunicar a la Secretaría General de Población y Desarrollo, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Junta de Extremadura.
- 5) Desestimamos el resto de pretensiones de la parte actora.
- 6) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, 24 de mayo de 2023.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural Población y Territorio.

PD, Resolución de 23 de julio de 2019  
(DOE núm. 144, de 26 de julio),

La Secretaria General,

MARÍA CURIEL MUÑOZ



*ACUERDO de 30 de marzo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 6-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bodonal de la Sierra (M-006), consistente en suprimir las unidades de ejecución UE-2 y UE-3, que pasan en su mayor parte a suelo no urbanizable. (2023AC0025)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 30/03/2023, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

#### I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 11/02/2021 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 24/02/2021 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente, sucesivamente, el 21/06/2021 y el 27/09/2021.

Con fecha 07/10/2020 la Dirección General de Sostenibilidad resolvió declarar la no necesidad de sometimiento del expediente a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 24/11/2022, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta técnica, que ha sido objeto de aprobación por el Pleno municipal celebrado el 09/02/2023.

#### II. Competencia.

Bodonal de la Sierra no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la identificación del suelo urbano y a la delimitación de sectores en suelo urbanizable, por lo que, tratándose de determinaciones de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2 de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.



De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

### III. Procedimiento.

Bodonal de la Sierra tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

### IV. Análisis.

El asunto fue examinado en la sesión de la CUOTEX de 24/11/2022, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido ratificada mediante nuevo acuerdo plenario de 09/02/2023.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de



forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación. En cualquier caso, siendo el objeto del presente procedimiento la modificación de una disposición de carácter general, podría verse amparada por la excepción prevista en el último párrafo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual puede omitirse el trámite cuando se trate de iniciativas que regulen aspectos parciales de una materia.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por otro lado, y desde el punto de vista sustantivo, con la modificación se suprimen las unidades de ejecución UE-2 y UE-3 que, según las previsiones de la LOTUS, tienen la condición de sectores, al señalarse para ellas los objetivos, criterios y condiciones básicas de ordenación, uso global, aprovechamiento, cesiones obligatorias y modalidad de ejecución. Los terrenos que conforman las unidades de ejecución pasan a clasificarse como suelo no urbanizable, estado en el que se encontraban antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias, excepto dos zonas que se incorporan al suelo urbano, que se corresponden con el callejón de la avenida de la Constitución, n.º 38, y el callejón de la calle Flores, n.º 2.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 20 de abril de 2023.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º  
Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO  
YAGÜE



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de marzo de 2023, se suprimen los artículos "Artículo 150.-Bases para el desarrollo de la unidad de ejecución número 2" y "Artículo 151.-Bases para el desarrollo de la unidad de ejecución número 3" y se modifica el artículo "Artículo 148.- Actuaciones de planeamiento" de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 148. Actuaciones de planeamiento.

Se establecen las siguientes actuaciones, delimitadas como unidades en los planos de este Documento y concretadas mediante la redacción de Estudios de Detalle o PERI:

- 1º. Unidad de Ejecución número 1, comprendida entre las calles Altozano, Pilitas y Melena.
- 2º. Unidad de Ejecución número 4, comprendida entre la carretera de Aracena, la calle Peso y traseras de la Avda. de la Constitución.
- 3º. Unidad de Ejecución número 5, comprendida entre la carretera de Aracena y terrenos de labor, no urbanizables.
- 4º. Unidad de Ejecución número 6, comprendida entre la carretera de Aracena y terrenos de labor, no urbanizables.
- 5º. Unidad de Ejecución número 7, comprendida entre la carretera de Aracena y terrenos de labor, no urbanizables.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES

##### 1. Presentación.

Se redacta continuación el resumen ejecutivo de la modificación puntual número 6-A de las Normas Subsidiarias de Bodonal de la Sierra, a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En el mismo se identifica la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, así como las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Tentudía, con sede en Ronda de Segura de León, 7 de Monesterio, CP: 06260 (Badajoz), siendo redactada por la arquitecta D.<sup>a</sup> Margarita Gómez Viera.

##### 2. Ámbito de la modificación.

El ámbito de la modificación afecta al suelo urbano, en concreto comprende los terrenos integrados en las Unidades de Ejecución 2 y 3 (UE-2 y UE-3), situados al suroeste del núcleo urbano de Bodonal de la Sierra, junto a la carretera EX-201 que discurre del límite de la provincia de Huelva a Fregenal de la Sierra.

Presenta una estructura catastral muy fragmentada, en su mayoría sin edificar. Las pocas edificaciones existentes, destinadas a uso agrícola y/o ganadero, son de escasa entidad constructiva. Algunas de las parcelas presentan vallados ligeros y predominan los muros de piedra seca como elementos divisorios entre parcelas. Todas las parcelas son de titularidad privada, habiendo solicitado todos los propietarios al Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra el cambio de clasificación urbanística de los terrenos afectados por la presente modificación.

El ámbito está delimitado por las traseras de las edificaciones de la avda. Constitución, calle Peso, calle Flores y la carretera EX-201.

Las posibles afecciones sectoriales vienen dadas por la proximidad de la carretera EX - 201 que delimita por el suroeste el ámbito de intervención. No se detecta ningún otro tipo de afección o servidumbre sobre los terrenos.



### 3. Objeto de la modificación.

La propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias afecta a la ordenación estructural y tiene por objeto suprimir la delimitación de las unidades de ejecución UE-2 y UE-3 y su ordenación detallada, con la finalidad de mantener la estructura parcelaria consolidada, permitiendo su uso conforme a la normativa vigente.

Como consecuencia de lo anterior:

- Se modifica el artículo 148 "Actuaciones de planeamiento", donde se elimina la mención a estas dos unidades de ejecución.
- Se suprime el artículo 150 "Bases para el desarrollo de la unidad de ejecución número 2".
- Se suprime el artículo 151 "Bases para el desarrollo de la unidad de ejecución número 3".

De esta manera, los terrenos integrados en el ámbito de la modificación pasarán a clasificarse como suelo rústico/no urbanizable, a excepción de dos zonas que ya estaban integradas en el suelo urbano en el momento de la aprobación definitiva de las NNSS vigentes y que se incorporan de nuevo a suelo urbano. Estas zonas son:

- Vial entre las viviendas situadas en Avda. Constitución, 38 y calle Flores, 2, previsto dentro de la UE-3. Con la modificación propuesta estos terrenos se incorporan al suelo urbano conservando las alineaciones consolidadas por la edificación ya existente.
- Vial en calle Flores, entre las edificaciones situadas en los números 26 y 28, previsto dentro de la UE-2. Estos terrenos se incorporarán tras la modificación a suelo urbano, conservando las alineaciones consolidadas por las edificaciones preexistentes.

### 4. Justificación de la modificación.

Bodonal de la Sierra cuenta con una población de 1049 habitantes (INE año 2019). Su gráfica de población refleja un decrecimiento constante y no se prevé un incremento poblacional dentro de un horizonte cercano.

La demanda de transformación urbana de las distintas unidades es nula y el número anual de licencias de obra nueva asciende a entre 3 y 5.

Lo expuesto, junto con las condiciones económicas acontecidas en los últimos años y la existencia de otros ámbitos de suelo urbano dentro del término municipal recogidos por las Normas vigentes, ha relegado a las unidades UE-2 y UE-3 a un segundo plano, estando la necesidad de suelo residencial para el municipio cubierta por el resto de unidades de



actuación. A esto hay que unirle el gran tamaño de estas unidades, el cual dificulta la puesta en marcha de su desarrollo, ya que, en general, la demanda se reduce a promociones edificatorias de una sola vivienda.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra propone la reclasificación de los terrenos a suelo rústico/no urbanizable considerando que su desarrollo no está previsto ni a corto ni medio plazo. De esta forma, se suprime la delimitación de las unidades de ejecución UE-2 y UE-3 y su ordenación detallada, con la finalidad de mantener la estructura parcelaria consolidada, permitiendo su uso conforme a la normativa vigente.

El artículo 6 de la LOTUS, que regula la clasificación del suelo, establece tres clases de suelo: urbano, urbanizable y rústico. Concretamente, el apartado 2 define el suelo urbano. Los terrenos que actualmente integran la UE-2 y la UE-3 no reúnen ninguna de las condiciones establecidas para el suelo urbano por el citado artículo 6, apartado 2:

- No están integrados legal y efectivamente en la red de servicios del núcleo urbano ni en la trama urbana, careciendo de los servicios urbanos básicos, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- No están ocupados por la edificación en al menos dos terceras partes de los espacios aptos para edificar.
- No han sido urbanizados de acuerdo con algún instrumento de ordenación.

A las circunstancias expuestas se añade que se trata de terrenos para los que su transformación urbanística resulta innecesaria, por lo que se puede concluir que no existe impedimento para que los mismos se integren en el suelo rústico/no urbanizable, tal y como se pretende con la presente innovación, devolviendo los terrenos al estado en el que se encontraban antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias.

La nueva ordenación justifica expresa y concretamente sus mejoras para el bienestar de la población dando cumplimiento así a los principios y fines de la actividad pública urbanística, dado que, la reclasificación de los terrenos incluidos en el ámbito de la UE-2 y la UE-3 a suelo rústico/no urbanizable, permite devolver este suelo a su condición original de suelo rural, ponderando y armonizando así los requerimientos del desarrollo económico y social con los de preservación y mejora del medio ambiente, asegurando a todos una digna calidad de vida, siendo éste precisamente uno de los principios de la actuación pública en relación con el territorio y, por ende, relacionado con la organización racional de la ocupación del suelo, objetivos específicos de la ordenación urbanística.

El Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra ha comprobado durante el período de vigencia de las actuales Normas Subsidiarias, que las unidades UE-2 y UE-3, con una superficie total



de 66.102 m<sup>2</sup>, se consideran innecesarias para el desarrollo racional y sostenible de la localidad, además de resultar un crecimiento excesivo y desproporcionado en el que no se ha realizado ninguna actuación ni de ejecución ni de gestión urbanística desde la aprobación definitiva de las Normas.

La modificación pretendida no altera las directrices de ocupación del territorio, se integra de forma armónica en la regulación del régimen jurídico de las categorías de suelo afectadas, respetando las condiciones generales para edificar en suelo no urbanizable. En cualquier caso, la necesidad de autorizaciones sectoriales para la implantación de cualquier uso en suelo rústico, garantiza el respeto a los valores ambientales presentes en los terrenos de cada una de las categorías de este suelo establecidas por las Normas.

Como consecuencia de la supresión de la UE-2 y la UE-3, se pretenden recuperar las alineaciones consolidadas por la edificación en los dos callejones de conexión de la UE-2 y la UE-3 con la calle Flores y la avda. de la Constitución respectivamente.

Considerando el régimen de la propiedad, los costes de demolición de edificaciones para la apertura de viario, las necesidades de urbanización y la demanda previsible de suelo, da como resultado la imposibilidad de desarrollo, aún a largo plazo, de ciertos ámbitos, como es el caso del ensanchamiento de los dos viales indicados previamente. En la actualidad, los dos callejones se presentan geoméricamente inalterados respecto al momento de aprobación de las Normas Subsidiarias de Bodonal de la Sierra (1996). Por consiguiente, estos dos viales pueden clasificarse como suelo urbano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2 de la LOTUS, ya que están plenamente integrados en la red de servicios del núcleo urbano y cuentan con acceso desde espacio público perteneciente a la trama urbana (avda. Constitución y calle Flores), servicio de abastecimiento y evacuación de aguas, así como suministro de energía eléctrica y alumbrado público. Además, están situados en áreas de la trama urbana ocupadas por la edificación en más de las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma.

##### 5. Documentación afectada por la modificación

Las innovaciones planteadas modifican los artículos siguientes:

- Artículo 148.- Actuaciones de planeamiento (pág. 150).
- Artículo 150.- Bases para el desarrollo de la unidad de ejecución número 2 (pág. 152, 153 y 154).
- Artículo 151.- Bases para el desarrollo de la unidad de ejecución número 3 (pág. 154, 155 y 156).



En lo que respecta a los planos, se modifican los siguientes:

- 01. Ordenación general. Usos y sistemas generales.
- 02. Análisis comparativo de la ordenación. Áreas de distinto tratamiento.
- 03. Alineaciones y cotas.
- 04. Gestión de la ordenación. Unidades de ejecución.

6. Extracto explicativo de los posibles efectos ambientales.

La zona afectada por la modificación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni existe figura de protección ambiental que afecte al ámbito de la modificación, carece de valores paisajísticos y el valor para uso agrícola es bajo. La vegetación es escasa, predominando los pastos con algunos árboles aislados.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, ha emitido Resolución de 7 de octubre de 2020, por la que determina el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Bodonal de la Sierra, con el siguiente contenido literal:

“En el presente caso, la reclasificación propuesta afecta a terrenos colindantes al Suelo Urbano, no afectando a valores ambientales de interés, ni a áreas protegidas, ni hábitats naturales de interés comunitario, ni a ríos, ni a vías pecuarias, etc. Únicamente se les devuelve a dichos terrenos una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No Urbanizable, restaurando en los mismos su condición natural.

Sentado lo anterior, y a la vista de las características de la Modificación Puntual citada, este Órgano llega a la convicción de que la misma no implicará alteración alguna de dichos valores, ni comportará riesgos para la salud pública y los bienes materiales, por lo que considera de plena aplicación la previsión establecida en el artículo 49, letra f) punto 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, no considerándose necesario el sometimiento de la Modificación Puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Bodonal de la Sierra a evaluación ambiental estratégica simplificada”.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE  
EXTREMADURA (ARTÍCULO 59 DE LA LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 23/05/2023 y n.º BA/023/2023, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción                      Modificación puntual n.º 6-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en suprimir las unidades de ejecución UE-2 y UE-3, que pasan en su mayor parte a Suelo No Urbanizable.

Municipio:                      Bodonal de la Sierra.

Aprobación definitiva: 30 de marzo de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Mérida, 23 de mayo de 2023.

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 161/2021, de 29 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 95/2021. (2023062131)*

En el procedimiento abreviado n.º 95/2021, seguido en el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, a instancias de D.ª Lara Sánchez González, contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación de derechos y cantidad, ha recaído la sentencia del Tribunal Supremo n.º 422/2023, de 29 de marzo de 2023.

La sentencia de instancia, que estimó el recurso planteado por la interesada, fue recurrida por la Junta de Extremadura en casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, el cual, ha dictado la sentencia n.º 422/2023, de 29 de marzo, por la que se desestima el recurso presentado por esta Administración y se confirma la sentencia de instancia.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General,

RESUELVE:

**Primero.** Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 161/2021, de 29 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 95/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Bernabé Simón, obrando en nombre y representación de Doña Lara Sánchez González, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de fecha 27 de julio de 2018, presentada por la demandante, en reclamación de reconocimiento de derechos y de cantidad, y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución presunta por estimarla no conforme a derecho, condenando a la administración demandada a que se le abonen las cantidades dejadas de percibir en cada uno de los cursos escolares a que se hace referencia en la demanda (cursos escolares 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018), desde la fecha en que cesó en el curso anterior hasta la fecha en que se le nombró funcionaria interina, con efectos pues de 4 años hacia atrás desde la fecha de su petición, como así mismo se le reconozcan los efectos administrativos de dichos periodos”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de mayo de 2023.

La Directora General de Personal  
Docente,  
EVA MARTÍN LÓPEZ



*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Industrias Cristian Lay, SA". (2023062137)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Industrias Cristian Lay, SA" –código de convenio 06100332012017- que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 2023, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación legal de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 2023.

La Directora General de Trabajo,  
M.<sup>a</sup> SANDRA PACHECO MAYA



### III CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIAS CRISTIAN LAY, SA

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

Personal: El ámbito del presente Convenio es de Empresa y regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Industrias Cristian Lay, SA, y el personal laboral de su plantilla, con las excepciones señaladas en el RD. Leg. 2/2015, de 23 de octubre, del Estatuto de los Trabajadores, excluyéndose al personal adscrito al Grupo Profesional 7 y 8.

Territorial: Este convenio se aplica a los centros de trabajo de la empresa Industrias Cristian Lay, SA.

##### Artículo 2. Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio empezará a regir a partir del 1 de enero de 2021, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año, salvo las cláusulas que tengan vigencia determinada, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con dos meses de antelación, en cuyo caso, deberán hacer una propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que sean susceptibles de revisión.

##### Artículo 3. Cómputo.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica esta será idéntica para todas las personas trabajadoras según su grupo profesional.

##### Artículo 4. Integridad del convenio.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

#### CAPITULO II

##### Relaciones individuales de trabajo: contratación y movilidad

##### Artículo 5. Ingreso En El Trabajo.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador o trabajadora haya cumplido 16 años.



2. La empresa está obligada a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas, aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito. La plantilla y la representación legal de los mismos recibirán copia de su contrato en un plazo máximo de un mes al de su formalización.

#### Artículo 6. Periodo de prueba.

1. Se concertará por escrito, un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
  - a) Técnicos titulados: 6 meses.
  - b) Demás trabajadores: 2 meses.
  - c) En los contratos temporales no superiores a 6 meses el periodo de prueba no podrá exceder de un mes.
2. Durante el periodo de prueba, las personas trabajadoras tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrán producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.
4. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

#### Artículo 7. Contratación.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran que los contratos indefinidos son la regla general tanto para las nuevas contrataciones como para dotar de estabilidad a las personas trabajadoras que tengan contrato de duración determinada o temporal. No obstante, a lo anterior, podrán contratar al personal con la modalidad de contratos de carácter eventual ajustándose a la legislación vigente.



## 1. Contrato Fijo o indefinido.

Las partes firmantes acuerdan que los puestos de trabajo existentes en la empresa cuyas funciones se vienen desarrollando durante todos los días laborales del año, sean ocupados por trabajadoras y trabajadores fijos de plantilla, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. Esta será la modalidad normal de contratación por la empresa.

Dada las necesidades de atender a incrementos puntuales de producción, las partes podrán optar por otro tipo de contrataciones que no tengan este carácter de indefinido.

## 2. Contratación de duración determinada.

Son personas trabajadoras contratados por tiempo determinado los que se contraten por circunstancias de producción o sustitución de persona trabajadora.

A estos efectos las trabajadoras/res contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

### 2.1. Contrato eventual por circunstancias de la producción:

Son personas trabajadoras eventuales aquellos contratados para atender el incremento ocasional e imprevisible de actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos contemplados en el artículo 16.1 del E.T.

Entre estas oscilaciones se entenderán incluidas aquellas que deriven de las vacaciones anuales.

La duración de este contrato será de 6 meses.

### 2.2. Contrato para la sustitución de persona trabajadora.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicio podrá iniciarse ante de que se produzca la ausencia de la persona sustituida coincidiendo con el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante 15 días.



En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses.

### 2.3. Contrato a tiempo parcial.

El trabajador/a se entenderá a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes, o al año, inferior al considerado como habitual en la Empresa, en dichos períodos de tiempo.

Tales contratos tendrán una duración mínima de 20 horas semanales u 80 horas mensuales, salvo en los supuestos de contratación de una jornada completa a la semana. Los trabajadores/as contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores/as de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

El contrato a tiempo parcial deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año. El número de horas complementarias no podrá exceder del 15 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto de contrato.

La jornada diaria de los trabajadores a contrato parcial, será de forma continuada.

### 2.4. Contrato de relevo.

Cuando se produzcan las circunstancias que posibiliten el contrato de relevo previsto en la Ley, se cumplimentarán las formalidades necesarias para la realización del correspondiente contrato de relevo, siempre que el trabajador o trabajadora afectada lo solicite.

El contrato de relevo se registrará en cuanto a sus formalidades y requisitos, por lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador jubilado, podrá pactarse la acumulación del tiempo de trabajo de este último en una determinada época del año.

Simultáneamente se realiza un contrato de relevo con otro trabajador que reúna los requisitos establecidos en la ley para este puesto.



#### 2.5. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

Los contratos de trabajo para la obtención de la práctica profesional se regirán por la normativa general vigente en cada momento. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, su retribución será como mínimo: el 80 % el primer año, y el 90 % el segundo, del salario fijado en el Convenio para la persona trabajadora que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

#### 2.6. Contrato de formación en alternancia.

Los contratos de trabajo para la formación en alternancia se regirán por la normativa general vigente en cada momento.

### Artículo 8. Movilidad funcional.

Trabajos de categoría superior. La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores/as a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándoles a su antiguo puesto y categoría de origen cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses ininterrumpidos durante un año, salvo en los casos de sustitución por enfermedad, embarazo y accidente de trabajo, en cuyo caso, la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

En los supuestos de licencias y excedencias el periodo máximo de cambio será de doce meses. Cuando un trabajador/a realice trabajos de categoría superior durante más de seis meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el apartado anterior, consolidará la categoría superior, siempre que exista turno de ascenso a ésta de libre designación de la empresa. La plaza ocupada por este sistema incidirá en el citado turno de ascenso por libre designación de la empresa. La retribución de este personal, en tanto en cuanto desempeña trabajo de categoría o calificación superior, será la correspondiente a la misma.

Trabajos de categoría inferior. Por necesidad justificada de la empresa, se podrá destinar a un trabajador o trabajadora a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, sin menoscabo de su dignidad profesional y percibiendo estos la misma retribución, no permaneciendo en la misma por un periodo no superior a 30 días, mientras todos los trabajadores o trabajadoras de la misma categoría profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas, no se podrá obligar a este o estos trabajadores o trabajadoras a la continuación de las mismas.



### CAPITULO III

#### Percepciones económicas

##### Artículo 9. Percepciones Económicas.

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador/a obtiene en la relación de trabajos por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

Las retribuciones económicas del presente convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas que se posean o pacten, subsistirán para todos los trabajadores/as que venían disfrutándolas.

##### 9.1. Percepciones económicas salariales.

- a) Salario base convenio. Será el que figura en la tabla salarial anexa.
- b) Personales: Complemento ex categoría, complemento de gratificación y complemento "ad personam".
- c) Plus de asistencia.
- d) Del puesto: nocturnidad.
- e) Gratificaciones extraordinarias.

##### 9.1.1. Salario base convenio.

Será el que se determine como salario base para cada grupo profesional en función de la tabla anexa.

##### 9.1.2. Complemento Ex Categoría (C. EXC).

Parte de salario que excede de Salario base y que se computará en las gratificaciones extraordinarias, y que se reconocerá individualmente a cada trabajador.

##### 9.1.3. Complemento de Gratificación (C. G.).

Parte de salario que tiene consolidado el trabajador como parte de su masa salarial, del que no gozaran los trabajadores de nueva incorporación a la empresa, y que no se abonara en las gratificaciones extraordinarias.



#### 9.1.4. Plus de asistencia.

Se fija un plus de asistencia que se abonará de forma lineal para todos los trabajadores y trabajadoras a razón de lo estipulado en las tablas.

#### 9.1.5. Nocturnidad.

A) Se establece un complemento de nocturnidad que ascenderá al 25% del salario base convenio por noche trabajada para los trabajadores y trabajadoras que, de modo continuo o periódicamente, presten sus servicios en turnos comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas, sin perjuicio de conservar los derechos adquiridos por el trabajador en caso de que tengan una percepción superior.

B) Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas.

#### 9.1.6. Horas extras.

Las horas extraordinarias de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador o trabajadora, se compensarán por tiempos equivalentes a 1 hora y 15 minutos de descanso retribuido, en su defecto se abonarán a razón de 13,51 €/hora (año 2.021), 13'88 €/hora (años 2.022), y 14,26 €/hora (años 2.023).

#### 9.1.7. Complemento "ad personam".

Se establece el abono de un complemento, denominado "ad personam" para todos los trabajadores que tenían derecho o venían percibiendo "antigüedad" (atendiendo a la plantilla de la Empresa a 31 de diciembre de 2018). El complemento "ad personam" se abonará a partir del 1 de enero de 2019 a los trabajadores antes referidos por la extinción del concepto "antigüedad".

El complemento "ad personam" ascenderá a las cuantías que cada trabajador venía percibiendo como "antigüedad" hasta el 31 de diciembre de 2018, más el 50% de la parte proporcional del cuatrienio devengado a 31 diciembre de 2018, junto con una cantidad de 450 € brutos año, se abonará de forma prorrateada en las 15 pagas y se revalorizará cada año en los porcentajes de subida del convenio acordados. Este complemento tendrá carácter de no compensable ni absorbible.

#### 9.1.8. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en la cuantía de una mensualidad, cada una de ellas, a razón de salario base convenio, complemento ex- categoría y complemento "ad personam".



Dos de ellas, pagaderas en los meses de julio (verano) y diciembre (Navidad) se generarán por semestres, concretamente la paga de julio (verano), se computará desde el 1 de enero y el 30 de junio de cada ejercicio y la paga de diciembre (navidad) desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Por otro lado, se abonará otra paga extraordinaria (de participación en beneficios) pagadera en el mes de marzo del año siguiente y que se calculará sobre el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Dicho abono podrá efectuarse en 12 mensualidades previo acuerdo de las partes.

#### 9.1.9. Incentivo variable.

Se establece un nuevo concepto de carácter no consolidable, denominado "Variable Resultados", el cual se devengará en función del EBITDA de la Empresa en cada ejercicio de vigencia del Convenio, y cuyo abono se realizará (de devengarse) con la paga del mes de julio del año en que se aprueben las cuentas anuales de la Empresa, y ascenderá a:

- 100 € brutos por persona, si la empresa alcanza un EBITDA entre 2 millones de euros y hasta 3 millones de euros en el año inmediatamente anterior.
- 150 € brutos por persona, si la empresa alcanza un EBITDA superior 3 millones de euros y hasta 4 millones de euros en el año inmediatamente anterior.
- 200 € brutos por persona, si la empresa alcanza un EBITDA superior a 4 millones de euros en el año inmediatamente anterior.

#### Artículo 9.2. Garantías salariales.

Se respetarán las garantías personales que en la actualidad tengan o disfruten los trabajadores/as, siendo los complementos personales no compensables ni absorbibles en lo sucesivo, y sufriendo estos en el futuro los aumentos salariales que determinen para el conjunto de las percepciones económicas.

#### Artículo 9.3. Percepciones económicas extrasalariales.

##### 9.3.1. Dietas.

Se abonará a los trabajadores/as los gastos de manutención y alojamiento que se produzcan en sus desplazamientos y que se justifiquen debidamente.

Con independencia de lo anteriormente expuesto y como complemento para gastos injustificables se establecen las siguientes cuantías.



Dieta Completa: 8,83 euros (2021); 9,07 euros (2022); y 9,32 euros (2023).

Media Dieta: 5,63 euros (2021); 5,78 euros (2022); y 5,94 euros (2023).

#### 9.2.2. Kilometraje.

Los trabajadores/as que efectúen viajes por cuenta de la empresa y en su propio vehículo, tendrán derecho a percibir: 0,27 euros/Km (2021); 0,277 (2022); 0,285 euros/Km (2023).

#### Artículo 10. Revisión salarial.

- Año 2021: 0%
- Año 2022: 2,75 %.
- Año 2023: 2,75 %.

#### Artículo 11. Vacaciones.

Los trabajadores/as disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 22 días laborables. Se pagarán a razón del salario base convenio, más complemento "ad personam", plus de asistencia, complemento ex categoría y complemento de gratificación.

- a) El cómputo del periodo de vacaciones será desde del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- b) A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuese su causa.
- c) Se deberán respetar como mínimo dos semanas de vacaciones completas dentro del periodo estival comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año, y el resto se disfrutará con la aquiescencia del trabajador, siempre respetando las necesidades del departamento donde se encuentre integrado y su organización interna, debiendo tenerse presente las necesidades de producción.
- d) El Calendario de Vacaciones quedará fijado en el primer cuatrimestre del año.



## CAPITULO IV

### Tiempo de trabajo

Artículo 12. Jornada y calendario laboral.

Para los años de aplicación del convenio la jornada anual será de 1.760 horas, tanto en jornada partida como en jornada continua.

En el desarrollo del apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Dentro del número de horas anuales mencionadas, no se entenderán comprendido los periodos de descanso (bocadillo) u otras interrupciones existentes en la fecha de entrada en vigor de este artículo. No obstante lo anterior, se acuerda que el trabajador se incorpore 5 minutos antes a su jornada y salga 5 minutos después de su hora fin de jornada, parando 15 minutos y dando la empresa los 5 minutos restantes hasta compensar los 15 minutos totales.

Estos derechos se mantendrán en su caso, sin la consideración de tiempo de trabajo efectivo, pudiendo variarse su duración por pacto entre empresa y las personas trabajadoras.

- b) Las personas trabajadoras afectos por el presente Convenio, tendrán una jornada laboral de cuarenta horas a la semana.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la empresa previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en el lugar visible de cada centro de trabajo antes del 31 de diciembre de cada año. Dicho calendario laboral deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario en la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

- c) Desconexión digital. El derecho a la desconexión digital es el derecho de las personas trabajadoras a no contestar comunicaciones digitales o llamadas de trabajo fuera de su horario laboral.



La empresa garantizará el derecho de todos sus empleados y empleadas a la desconexión digital, una vez terminada su jornada laboral, incluido las personas trabajadoras que presten sus servicios en la modalidad de teletrabajo.

La desconexión digital en la empresa implica el derecho de las personas trabajadoras de la misma a no responderá ninguna comunicación de trabajo (correo electrónico, wasap, teléfono, etc.) una vez finalizada su jornada diaria, con la excepción de aquellas que se encuentren en situación de disponibilidad e intervención por sus funciones.

Asimismo, la empresa garantizará a sus empleados y empleadas el derecho a la desconexión digital durante el periodo que duran sus vacaciones, festivos, fines de semana, excedencias, etc.

En aquellos casos en la persona trabajadora disfrute de reducción de jornada, el derecho a la desconexión digital se adaptará a la jornada efectiva que este desempeñando.

Este derecho a la desconexión digital está garantizado tanto a las personas trabajadoras que realicen su jornada de forma presencial como en los supuestos de realización del trabajo a distancia, o en la modalidad de teletrabajo (ya sea este parcial o durante la totalidad de la jornada ordinaria).

#### Artículo 13. Licencias retributivas.

- a) Enfermedad de las personas trabajadoras. La persona trabajadora deberá comunicar de manera inmediata la situación de enfermedad padecida a su superior jerárquico, debiendo presentar el parte de baja en el plazo de 3 días naturales al Dpto. de RR.HH. Igualmente, deberá presentar semanalmente los partes confirmatorios de baja y el parte de alta de enfermedad, cuando se produzca, en el plazo máximo de 24 horas, que, en este último caso, coincidirá con la reincorporación a su trabajo.

En el caso de que la persona trabajadora tenga que asistir a consultorio médico, el permiso quedará reducido al tiempo imprescindible para la asistencia, debiéndose presentar ante su inmediato superior el justificante médico acreditativo con posterioridad a dicha consulta.

Si por causa de enfermedad, la persona trabajadora se ausenta 1 día completo, es obligatorio presentar un parte de baja y alta, no es admisible un parte multifunción. De no presentarse el documento de baja y alta, se procederá a descontar el día.

- b) Cuatro días hábiles en caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de 1º grado de consanguinidad y hermanos (2.º grado) y para cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas (1.º grado de afinidad).



Cuando con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cinco días.

c) Tres días hábiles en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de 1º grado de afinidad (excepto cónyuges) y 2º grado de consanguinidad (excepto hermanos). Cuando con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

d) Dos días hábiles en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de 2º grado de afinidad. Cuando con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Cuando dicho permiso coincida en día no hábil, dicho permiso comenzara desde el día hábil siguiente.

Ver Cuadro de Permisos Anexo con indicaciones específicas.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.

f) Veinte días naturales en caso de matrimonio o parejas de hecho debidamente inscritas. Se podrá comenzar a disfrutar, a su elección, los días inmediatamente anteriores a la celebración de tal evento. Se deberá comunicar con una antelación de 30 días, mediante documentos acreditativos del mismo, consistentes en copia de expediente o proclamas eclesiásticas, o en su defecto, documento acreditativo del expediente de matrimonio civil o publicación correspondiente.

g) Un día por matrimonio de parientes hasta primer grado de consanguinidad y afinidad y hermanos, que deberá coincidir con el día de celebración.

h) Un día por traslado de domicilio. La persona trabajadora deberá comunicarlo a su superior inmediato jerárquico con un plazo de antelación de 7 días.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un discapacitado físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.



La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de la persona trabajadora. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- j) Cuidado del lactante: Se le reconoce a la persona trabajadora el derecho a 1 hora de ausencia en el trabajo durante los nueve primeros meses del bebé, a contar desde el nacimiento del menor, que podrá fraccionarse en dos periodos. Podrá acumularse el periodo de lactancia a la baja maternal o paternal computándose 14 días laborables consecutivos.

#### Artículo 14. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado del menor, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo, aunque estas sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos menores darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Igualmente, durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la empresa estará obligada a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, en los términos previstos en la legislación aplicable.



3. También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años la persona trabajadora para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.
5. la persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

## CAPITULO V

### Derechos sociales

#### Artículo 15. Indemnización.

Las empresas se obligan a concertar una Póliza de Seguro por un importe mínimo de 30.050,61 euros cubriendo los casos de muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral. Los beneficiarios serán respectivamente los que designe el trabajador o este mismo.

#### Artículo 16. Jubilación.

Toda persona trabajadora con una antigüedad de doce años en la empresa, y que pueda optar a la jubilación voluntaria, tendrá derecho a las siguientes percepciones:

- a) Si se jubila a los sesenta y un años, siete mensualidades.
- b) Si se jubila a los sesenta y dos años, seis mensualidades.
- c) Si se jubila a los sesenta y tres años, cinco mensualidades.
- d) Si se jubila a los sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

Las mensualidades serán consideradas en función del Salario Bruto Anual dividido entre doce.



Artículo 17. Descuento en compras.

Todas las personas trabajadoras de la empresa tendrán derecho a un descuento en las compras realizadas en función de los porcentajes establecidos por cada línea de producto.

Artículo 18. Incapacidad temporal (I.T.)

En todos los casos derivados de I.T. las empresas abonarán a las personas trabajadoras el 100% de los salarios desde el primer día de baja.

Artículo 19. Beca de estudios.

La empresa voluntariamente concederá ayudas a los padres y madres empleados para la compra de material escolar por un importe de 150€ por hijo estudiante.

1. Los requisitos para la obtención de la beca serán los siguientes:

- Tener hijos en cualquiera de los siguientes cursos:
  - 1.º, 2.º y 3.º preescolar.
  - 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación Primaria.
  - 1.º, 2.º, 3, 4.º de la ESO.
  - 1.º y 2.º de Bachillerato y Formación Profesional.
  - Los estudios universitarios, master y cursos de postgrado

2. Para tener derecho a la ayuda deberá presentarse la solicitud debidamente cumplimentada, conforme a los requisitos establecidos por empresa y comité, al Departamento de RRHH en el plazo que se establezca cada año. Para la aprobación de la concesión de las ayudas, en la que participarán los miembros del comité de empresa y los responsables del departamento de Recursos Humanos, será necesario que las personas trabajadoras cumplan los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

## CAPITULO VI

### Clasificación profesional

Artículo 20. Clasificación profesional.

Las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales.



Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada persona trabajadora. Los actuales puestos de trabajo y categorías se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La clasificación contenida en el siguiente artículo se realizará por análisis, interpretación, analogía, comparación de los factores establecidos y por las actividades básicas más representativas desarrolladas y se deberá tener presente al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la Empresa o del área o unidad productiva en que se desarrolla la función, así como la destreza de la persona trabajadora en el desarrollo solvente de una o varias funciones o tareas de la empresa.

La clasificación no supondrá, en ningún caso, que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas-tipo para puestos de trabajo incluidos en Grupos Profesionales distintos.

La mera coincidencia en la terminología de la denominación de las actividades o de los puestos de trabajo, no servirá de criterio de clasificación, sino únicamente el análisis de su contenido.

El que una persona trabajadora esté en posesión a título individual de alguna o todas las competencias requeridas para ser clasificado en un Grupo Profesional determinado, no implica su adscripción al mismo, sino que la clasificación viene determinada por la exigencia y ejercicio de tales competencias en las funciones correspondientes respetando la capacidad organizativa de la empresa.

Artículo 21. Definición de los grupos profesionales.

Los Grupos Profesionales agrupan las diversas tareas, actividades y funciones que se realizan, dentro de las Divisiones Orgánicas funcionales en las que se divide la empresa.

Dichas Divisiones Orgánicas funcionales son:

A) Logística.

Artículo 21.1 Definición de factores para la Clasificación Profesional.

I. Competencia. Conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad requeridos para el desempeño normal de un puesto con independencia de su forma de adquisición, referidos a una función o actividad empresarial.

II. Cometido-iniciativa. Calidad y autonomía del pensamiento requerido por el puesto para identificar, definir y encontrar soluciones a los problemas que se le presenten



(utilización de la competencia), así como la mayor o menor dependencia de directrices o normas.

III. Responsabilidad. Condición de "responder" por las acciones y decisiones y sus consecuencias. Implica libertad para actuar en el nivel de autonomía de decisión y acción dado al puesto de trabajo para el logro de sus resultados.

IV. Polivalencia. El desempeño de varios puestos, tareas o funciones, que, aun siendo diferentes, forman parte de la principal actividad productiva de la empresa, con el suficiente conocimiento especializado y una práctica adecuada en cada uno de ellos. Posibilitando su ocupación en cualquier circunstancia y sin requerir una formación y adaptación previa para su óptimo desarrollo, por contar con ella. La polivalencia estará determinada por los siguientes porcentajes:

75%: Ejecuta trabajos cualificados de al menos cuatro especialidades, de manera continua o esporádica según las necesidades de producción, con una habilidad particular y un conocimiento profesional adquirido por una intensa práctica de la especialidad en cada uno de ellos. Maneja al menos 4 secciones dentro de su área.

100%: Ejecuta trabajos cualificados de más de cuatro especialidades, de manera continua o esporádica según las necesidades de producción, con una habilidad particular y un conocimiento profesional adquirido por una intensa práctica de la especialidad en cada uno de ellos. Maneja prácticamente todas las secciones de su área y puede desarrollar trabajos perfectamente en todas y cada una de ellas.

#### Artículo 21.2 Grupos profesionales.

Grupo 1: Personal de nueva incorporación en tareas básicas dentro de las áreas de Logística.

— Nuevas Incorporaciones en Logística (Todas Secciones).

Son trabajos simples y repetitivos que no requieren un período de adiestramiento, si una formación inicial en el puesto, trabajan bajo instrucciones claras y precisas y la ejecución de su trabajo está sujeta a supervisión estrecha.

Para este grupo no se requiere especialización.

Grupo 2: Las personas incorporadas a la empresa con el Grupo 1, pasaran al Grupo 2 transcurridos 2 años de su incorporación, siempre y cuando se constate la perfecta adaptación a su puesto de trabajo y demuestre un grado de polivalencia mínimo de un 75% o conocimiento de 4 o más secciones dentro de su área, que le haga merecedor de este ascenso.



- Servicios Varios Vigilantes (Puesto estático)).
- Personal de Logística incorporado en Grupo 1 que adquieren una polivalencia del 75% o manejo de 4 secciones o más dentro de su área (mínimo 2 años en Grupo 1).

Son trabajos que requieren una especialización y formación mínimas, aunque son trabajos que están sujetos a supervisión directa.

Grupo 3: Personal en puestos con una especialización media en la sección de Logística y Fabricación y una experiencia adquirida a través de los años que le aporta un grado de polivalencia óptimo y una destreza y habilidad necesarias para desempeñar estos puestos, aunque con supervisión directa y bajo instrucciones precisas.

- Personal del grupo 2 que adquieren un grado de polivalencia de un 100% o manejo de todas las secciones dentro de su área. (Mínimo 2 años en Grupo 2).
- Operarios Secciones Logística.
- Transporte.
- Recepción Logística.

Grupo 4: Oficios con calificación específica en tareas que requieren mayor grado de especialización y responsabilidad, en puestos de fabricación. Del Grupo 3 podrán pasar al Grupo 4 no ya tanto en función de tiempo, sino en función de especialización adquirida en base a la experiencia.

- Mantenimiento.
- Personal técnico Exportaciones.
- Facturación/Comisiones.
- Adjunto coordinador Servicio Post Venta.

Cualquier otra tarea a partir de las descritas requiere de una formación y especialización superior que vendría dada por una formación académica sumada a la experiencia.

Grupo 5: Personal técnico en las distintas áreas con nivel medio-alto de calificación y cuyas tareas implican un cierto grado de responsabilidad.

- Técnicos mantenimiento con total cualificación.



Grupo 6: Coordinadores de Sección en las distintas áreas de fabricación y logística.

- Coordinadores de Sección (Logística).
- Ingenieros.

Grupo 7: Responsables de Departamento de las distintas áreas, tanto fabricación, distribución y servicios generales.

- Responsable Logística.

## CAPITULO VII

### Formación profesional

Artículo 22. Formación profesional.

La formación profesional es un derecho de todas las personas trabajadoras:

1. Actividades de Formación en la empresa. La empresa podrá organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

Será la empresa, con la participación de los miembros del comité de empresa, quién velará por impulsar programas específicos que faciliten el desarrollo profesional de los trabajadores y trabajadoras menos cualificados y permitan el acceso de la mujer a niveles de responsabilidad donde se encuentren menos representadas. Se trasladará por parte de la Dirección de la Empresa toda la información relativa a los planes de formación anuales, elaborados por la empresa, proponiendo iniciativas y colaborando en el seguimiento del desarrollo de las acciones formativas y su evaluación.

Con carácter general, la formación programada por la Empresa se realizará en horario laboral. Podrá acordarse con los Representantes de los Trabajadores la realización de acciones formativas fuera de dicho horario.

2. Permisos Individuales de Formación: las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio podrán solicitar permisos individuales de formación en los términos previstos en la legislación vigente.

Este permiso deberá ajustarse en cuanto a su financiación a lo previsto anualmente por la normativa específica de aplicación.



## CAPITULO VIII

### Salud laboral, conciliación de la vida laboral y familiar y permiso por nacimiento y cuidado del menor

#### Artículo 23. Salud laboral.

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido en su puesto de trabajo, cuando en materia de salud laboral se contempla en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollan, así como la específica que emane de la empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.
2. La empresa velará por la salud y la seguridad de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, contemplada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Asimismo, las Empresas están obligadas a que todas las personas trabajadoras a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

La formación a que refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la Empresa y tiene por finalidad, la de mejorar las condiciones de trabajo.

El plan de prevención tendrá una vigencia de un año. El plan de prevención tiene como objetivo: mejorar las condiciones de trabajo, mediante la aplicación de las técnicas de prevención de riesgos laborales.

#### Artículo 24. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Sin perjuicios de las disposiciones en vigor, en referencia a esta materia:

- a) La mujer trabajadora embarazada tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descansos.



- b) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- c) En el caso de que, en el momento de confeccionar el calendario vacacional, la trabajadora se encuentre en situación de embarazo, tendrá prioridad en la elección de sus vacaciones. Cuando el periodo de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.
- d) En caso de solicitar excedencia por cuidado del menor, tendrá derecho a la reserva de su puesto durante el primer año de dicha excedencia.
- e) Las personas trabajadoras, para el cuidado de un lactante menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La persona trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- f) Este derecho de ausencia del trabajo (una hora) se podrá acumular en jornadas completas a continuación de la suspensión del contrato por maternidad, siendo de un total de 14 días laborables y consecutivos. La acumulación de este permiso se comunicará a la empresa con un mes de antelación al fin de la baja por maternidad.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generaran este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

#### Artículo 25. Permiso por nacimiento y cuidado del menor.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas



inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.



En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

## CAPITULO IX

### Derechos sindicales

#### Artículo 26. Derechos sindicales.

1. La empresa facultará a sus delegados de personal o miembros del comité de empresa, a que, con ocasión de negociar Convenio Colectivo de aplicación a su sector, pueda asistir al mismo sin limitación de horas para las negociaciones.



2. Las horas sindicales serán de 20 horas mensuales.
3. Las empresas estarán obligadas a facilitar a los representantes de las personas trabajadoras, la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo especificando las personas trabajadoras sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.
4. Si contara con más de 50 personas trabajadoras proporcionarán a los delegados de personal locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.
5. También, previa autorización de las personas trabajadoras afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la central sindical a la que pertenezcan, y lo transferirán a las respectiva Centrales.
6. Derecho a la Información: las partes se remiten a lo previsto en el ET.

#### Artículo 27. Tablón de anuncios.

Las empresas autorizarán a que las personas trabajadoras, o representantes de éstos, puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la empresa tablón de anuncios para que puedan informar de los temas que derivan de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos/as.

### CAPITULO X

#### Régimen disciplinario

#### Artículo 28. Régimen disciplinario.

28.1. Generalidades. La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones posibles en que incurran las personas trabajadoras de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

28.2. Graduación. Toda la falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.



3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otras personas trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiese causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo o limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivos e imagen de la empresa.
8. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes.

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección y organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto de manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificado como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otra persona trabajadora, fichando o por él.
5. Las discusiones con otras personas trabajadoras.
6. Emplear, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
7. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
8. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.



Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes.

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con las otras personas trabajadoras o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o distribución o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación contenidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto a consideración al público.
9. Malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral que afecte gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante a aquélla.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.
13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.



14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. Utilizar códigos personales de compras para fines lucrativos de cualquier tipo.

28.3. Régimen de sanciones. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

28.4. Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes.

1º. Por faltas leves. Amonestación verbal, Amonestación por escrito o Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º. Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.

3º. Por faltas muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en grado máximo.

28.5. Prescripción. La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

## CAPITULO XI

### Comisión paritaria y sistema de solución de conflictos

Artículo 29. Comisión paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de las personas trabajadoras y tres representantes de la Empresa.



Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio en el ámbito de la Empresa.
- c) Vigilancia de lo pactado.
- d) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Las reuniones de esta Comisión Mixta se efectuarán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 30. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y el artículo 4.2 del Reglamento que lo desarrolla, y con base en lo dispuesto en el artículo 92.1 del ET, las partes firmantes acuerdan suscribir su adhesión al citado Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC) y a su Reglamento de aplicación; así como al suscrito en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO I**

## TABLAS SALARIALES 2021-2023

TABLA 2021

<b>GRUPO PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>PLUS ASISTENCIA</b>	<b>ANUAL</b>
Grupo 1	995,89 €	48,24 €	15.517,20 €
Grupo 2	1.042,82 €	48,24 €	16.221,18 €
Grupo 3	1.071,48 €	48,24 €	16.651,08 €
Grupo 4	1.114,51 €	48,24 €	17.296,53 €
Grupo 5	1.169,27 €	48,24 €	18.117,93 €
Grupo 6	1.182,28 €	48,24 €	18.313,08 €
Grupo 7	Fuera Convenio		
Grupo 8	Fuera Convenio		

TABLAS 2022

<b>GRUPO PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>PLUS ASISTENCIA</b>	<b>ANUAL</b>
Grupo 1	1.023,28 €	49,57 €	15.943,95 €
Grupo 2	1.071,50 €	49,57 €	16.667,26 €
Grupo 3	1.100,95 €	49,57 €	17.108,98 €
Grupo 4	1.145,16 €	49,57 €	17.772,18 €
Grupo 5	1.201,42 €	49,57 €	18.616,17 €
Grupo 6	1.214,79 €	49,57 €	18.816,69 €
Grupo 7	Fuera Convenio		
Grupo 8	Fuera Convenio		



## TABLAS 2023

<b>GRUPO PROFESIONAL</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>PLUS ASISTENCIA</b>	<b>ANUAL</b>
Grupo 1	1.051,42 €	50,84 €	16.381,34 €
Grupo 2	1.100,96 €	50,84 €	17.124,54 €
Grupo 3	1.131,22 €	50,84 €	17.578,41 €
Grupo 4	1.176,65 €	50,84 €	18.259,85 €
Grupo 5	1.234,46 €	50,84 €	19.127,05 €
Grupo 6	1.248,20 €	50,84 €	19.333,08 €
Grupo 7	Fuera Convenio		
Grupo 8	Fuera Convenio		

**ANEXO II****CUADRO CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD****PERMISO FALLECIMIENTO, ENFERMEDADES O ACCIDENTES**

	<b>CONSANGUINIDAD</b>		
	<b>Parentesco</b>	<b>N.º DÍAS</b>	
		<b>Sin desplazamiento</b>	<b>Con desplazamiento</b>
1.º Grado	Padres	4	5
	Hijos	4	5
2.º Grado	Nietos	3	4
	Hermanos	4	5
	Abuelos	3	4
	<b>AFINIDAD</b>		
	<b>Parentesco</b>	<b>N.º DÍAS</b>	
		<b>Sin desplazamiento</b>	<b>Con desplazamiento</b>
1.º Grado	Cónyuge	4	5
	Suegros	3	4
	Yerno/Nuera	3	4
2.º Grado	Abuelos Políticos	2	4
	Cuñados directos	2	4

El permiso por enfermedad podrá ser disfrutado de manera discontinua previo aviso a la empresa sin que transcurran más de 30 días naturales desde el hecho causante y siempre que el familiar permanezca ingresado.



*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023. (2023062136)*

Por Resolución de 25 de mayo de 2023 de la Consejera de Educación y Empleo se ha resuelto la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 31 de mayo de 2022 (DOE núm. 109, de 8 de junio), por la que se convocaban plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2022/2023.

**RESUELVO:**

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura que las listas que contienen la relación de plazas concedidas y denegadas en residencias escolares se encuentran expuestas en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación individual a los interesados.

Se indica que contra la referida resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de mayo de 2023.

El Secretario General de Educación,  
**FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES**



*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023062139)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 6 de marzo de 2023 por la que se convoca el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 50, de 14 de marzo de 2023), vistas las alegaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos, a propuesta del Secretario General de Educación, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

**Primero.** Elevar a definitivas las listas provisionales de docentes admitidos y excluidos en el procedimiento de obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios.

La lista definitiva de docentes admitidos, que figura en el anexo I, incluye además a los docentes provisionalmente excluidos que han subsanado defectos y omisiones. La lista definitiva de excluidos figura en el anexo II.

**Segundo.** Expedir las certificaciones de acreditación y habilitación lingüística correspondientes al profesorado relacionado en el anexo I.

**Tercero.** La vigencia de la acreditación y habilitación en lengua extranjera para el desempeño de puestos catalogados como bilingües en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá carácter permanente.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de mayo de 2023.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I				
Listado Definitivo de Personas Admitidas. Convocatoria 2023.				
NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idioma
***2855**	ABAD	CID	INMACULADA CONCEPCIÓN	Inglés
***1741**	AGOTE	BAREA	LAURA	Inglés
***9243**	AGUILAR	MOLANO	INMACULADA	Inglés
***1780**	AGUILAR	PACHECO	ANTONIO RAMÓN	Inglés
***0707**	ALGABA	ALISEDA	TERESA	Inglés
***7953**	ALISEDA	GALLEGO	ROSA ISABEL	Inglés
***4139**	ALONSO	CORDOVILLA	IRENE	Inglés
***7585**	ÁLVAREZ	ESTEBAN	OLGA	Inglés
***3869**	ÁLVAREZ	GUERRERO	ALICIA	Inglés
***5867**	ÁLVAREZ	SERRANO	ALICIA	Inglés
***5064**	AMADO	FUENTES	MARÍA	Inglés
***2281**	AMADO	PLATA	ANA VANESA	Portugués
***6137**	ANDÚJAR	GARCÍA	CARLOS MANUEL	Francés
***3802**	ANTOLÍN	TAMAYO	ANGIOLINA	Inglés
***5635**	ANTONIO	PRIETO	ELENA	Inglés
***5460**	APARICIO	ROLDÁN	CARLA	Inglés
***3806**	ARAÚJO	CÁCERES	MARÍA	Inglés
***8864**	ARDILA	SÁNCHEZ	TATIANA MARÍA	Inglés
***9144**	ARNAU	MORALES	FUENSANTA	Inglés
***2173**	ARROYO	PANADERO	ALBERTO	Portugués
***4331**	ÁVILA	SÁNCHEZ	JUAN JOSÉ	Portugués
***7094**	AVIS	PÉREZ	JUDIT	Francés
***8917**	BARRAGÁN	MARTÍNEZ	ROBERTO	Inglés
***3054**	BARRANTES	TIMÓN	ALEJANDRO	Inglés
***9220**	BARRENA	GRAGERA	IRENE	Inglés
***6385**	BARRERO	VAQUERO	MANUEL JESÚS	Inglés
***5724**	BARROSO	DELGADO	MIGUEL ÁNGEL	Inglés
***0841**	BASCÓN	SEDA	ANTONIO	Inglés
***5785**	BÉJAR	CHAMORRO	NOEMA	Inglés
***2702**	BERMEJO	GONZÁLEZ	VICTORIA	Inglés
***0395**	BERMEJO	RODRÍGUEZ	VIRGINIA	Inglés
***8900**	BERRÍO	VALVERDE	MARÍA ÁNGELES	Inglés
***8261**	BLANCO	GONZÁLEZ	JUAN FERNANDO	Inglés
***2800**	BLASCO	MORENO	PAULA	Inglés
***7800**	BOTE	MOYA	LOURDES	Inglés
***2385**	CABA	LÓPEZ	RUTH MARÍA	Inglés
***7572**	CABALLERO	MONTAÑO	BEATRIZ	Inglés
***6742**	CABALLERO	MÁRQUEZ	MARINA	Inglés
***2522**	CABAÑAS	DUQUE	MARINA	Inglés
***0395**	CABRERA	GIL	CRISTINA	Inglés
***3028**	CÁCERES	SÁNCHEZ	LAURA	Inglés
***4141**	CACHADIÑA	GUTIÉRREZ	GUSTAVO JOSÉ	Inglés
***4119**	CADENAS	ORELLANA	PALOMA	Inglés
***2944**	CALDERÓN	POVES	MARÍA	Inglés
***8419**	CALERO	MARTÍNEZ	MARTA	Inglés
***0478**	CAMPOS	DELGADO	MARINA	Inglés
***0366**	CANALES	RUGER	JOSÉ MARÍA	Inglés
***8015**	CANAS	RODRÍGUEZ	JOSÉ CARLOS	Inglés
***5197**	CANELO	DOMÍNGUEZ	JORGE	Inglés
***3635**	CANELO	HERNÁNDEZ	DELIA	Inglés
***1234**	CANO	TENA	MARÍA EUGENIA	Inglés
***7479**	CAPAPEY	MADERA	IDOYA	Inglés
***6420**	CARMONA	GARCÍA	ALEJANDRO	Inglés
***8819**	CARO	LÓPEZ	TATIANA	Inglés
***9415**	CARRALLO	ELÍAS	MARÍA PILAR	Inglés



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idioma
***8869**	CARRANZA	LORENZO	MARÍA DEL ROCIO	Inglés
***3806**	CARRASCO	DÍAZ	JAVIER	Inglés
***6517**	CARRASCO	ZAHÍNOS	MARÍA ROCIO	Portugués
***2815**	CASADO	DE LAS HERAS	ALICIA	Francés
***8995**	CASTAÑO	BLANCO	ANTONIO	Inglés / Portugués
***8167**	CASTILLO	GARCÍA	MARÍA LUISA	Inglés
***7293**	CENTENO	LÓPEZ	ANA	Inglés
***5401**	CHÁVEZ	MORENO	JUAN MANUEL	Portugués
***4510**	CHICO	NIETO-SANDOVAL	MARTA	Inglés
***5828**	CLAVO	ROMERO	ANA	Inglés
***5248**	CORCHADO	MERINO	CARMEN DOLORES	Inglés
***7559**	CORCHUELO	BARROSO	MARÍA JOSÉ	Inglés
***4624**	CORRALES	GÓMEZ	ALBERTO	Inglés
***3229**	CORRALES	MOJA	SILVIA	Inglés
***7566**	CRUZ	ASTILLERO	EDGAR	Inglés
***5779**	CRUZ	BLANCO	MARÍA DE LA	Inglés
***8007**	CRUZ	ÁLVAREZ	FERNANDA	Inglés
***3297**	CUBERO	GÁLVEZ	MARÍA	Inglés
***7570**	DE LOS REYES	PARRA	DIEGO	Inglés
***4319**	DEL PINO	GONZÁLEZ	MARTA	Inglés
***5539**	DELGADO	SANTOLALLA	M. NIEVES	Inglés
***8854**	DÍAZ	FERNÁNDEZ	LUIS	Inglés
***6186**	DÍAZ	MERCHÁN	MARÍA DEL MAR	Inglés
***9763**	DOMENE	MARTÍNEZ	BELINDA	Inglés
***6658**	DOMÍNGUEZ	MARTÍN	CONSUELO	Inglés / Italiano
***8502**	DORADO	FERNÁNDEZ	GEMA	Inglés
***2854**	ESCOBAR	GARCÍA	PEDRO	Inglés
***8876**	ESPINOSA	FLORES	JUAN	Inglés
***5394**	ESTRADA	PÉREZ	JOSÉ IGNACIO	Inglés
***9377**	FARIÑAS	MEGÍAS	ANA	Inglés
***7397**	FEIJÓO	BLANCO	JARA SOLEDAD	Inglés
***3184**	FELIPE	MILLÁN	FERNANDO	Inglés
***8513**	FERNÁNDEZ	CASADO	ADRIÁN	Inglés
***7592**	FERNÁNDEZ	CEBRIÁN	SERGIO	Francés
***6692**	FERNÁNDEZ	ELVIRA	ROSA MARÍA	Inglés
***4875**	FERNÁNDEZ	FERNÁNDEZ	M. DEL SOL	Portugués
***8191**	FERNÁNDEZ	LÓPEZ	ALBA	Inglés
***5792**	FERNÁNDEZ	RAMOS	MARGARITA	Portugués
***4176**	FIGUEREDO	SAN JOSÉ	ISIDRO PEDRO	Inglés
***0290**	FLORES	PÍRIZ	MARÍA DOLORES	Inglés
***0061**	FLORES	REGALADO	ANA	Inglés
***4028**	FLORES	RIVERA	LEONEL ARMANDO	Inglés
***7768**	FLORIANO	AZORES	MIGUEL	Inglés
***1989**	FORNIELES	RUIZ	ROCÍO	Inglés
***3249**	FRANCO	NÚÑEZ	M. OLIVIA	Inglés
***6440**	GALEA	GALLARDO	OLGA MARÍA	Inglés
***6468**	GALEA	GALLARDO	ROBERTO	Inglés
***6410**	GALLARDO	LÓPEZ	DELFINA	Italiano
***8213**	GALLARDO	MARTÍNEZ	ISABEL MARÍA	Inglés
***0304**	GALVÁN	BAYOLL	ALBERTO	Inglés
***8639**	GAMITO	VILLALOBOS	BEATRIZ	Portugués
***9208**	GANCEDO	GORDILLO	ESTRELLA	Inglés / Francés
***8115**	GARCÍA	BLANCO	PABLO ANTONIO	Inglés
***8720**	GARCÍA	CORDERO	MARTA	Inglés
***1847**	GARCÍA	LIBERATO	CAROLINA	Inglés



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idioma
***3370**	GARCÍA	MARCOS	CRISTINA	Inglés
***8131**	GARCÍA	MARTÍNEZ	IGNACIO	Inglés
***0562**	GARCÍA	MOLIZ	VALENTINA	Inglés
***4703**	GARCÍA	MORATO	JORGE	Inglés
***6406**	GARCÍA	PINO	MARÍA DEL MAR	Inglés
***7625**	GARCÍA	PULIDO	CAROLINA	Inglés
***9952**	GARCÍA	RODAS	ISABEL	Inglés
***7887**	GARCÍA	SANZ	MARÍA	Inglés
***0956**	GARRIDO	CÓRDOBA	ELENA	Inglés
***3125**	GARRIDO	GONZÁLEZ	ROSA ANA	Inglés
***0712**	GERVENO	GARCÍA	MARTA	Inglés
***8955**	GIL	CABALLERO	AMELIA MARGARITA	Inglés
***7203**	GIL	DÍAZ	LIDIA	Inglés
***9699**	GÓMEZ	CHACÓN	NURIA	Inglés
***7852**	GÓMEZ	MAYORDOMO	MARÍA	Inglés
***9776**	GÓMEZ	MENDÍA	MARINA	Inglés
***1296**	GÓMEZ	PANIAGUA	BEATRIZ	Inglés
***1184**	GONZÁLEZ	CABALLERO	MARÍA	Inglés
***7192**	GONZÁLEZ	CABO	ISABEL	Inglés
***3786**	GONZÁLEZ	GARCÍA	ANDREA	Inglés
***6470**	GONZÁLEZ	GARCÍA	JAVIER	Inglés
***3546**	GONZÁLEZ	GARCÍA	ABEL	Inglés
***1552**	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	M. ÁNGELES	Inglés
***5240**	GONZÁLEZ	LIBERAL	MARÍA DE LOS ÁNGELES	Inglés
***8379**	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	JESÚS	Inglés / Alemán
***4722**	GONZÁLEZ	MATEOS	RAQUEL	Inglés / Italiano
***9654**	GONZÁLEZ	MÉNDEZ	JESÚS MANUEL	Inglés
***7190**	GONZÁLEZ	PARADA	ÁNGEL ANDRÉS	Inglés
***4695**	GONZÁLEZ	VALIENTE	GLORIA	Inglés
***9710**	GORDILLO	NARANJO	ANDREA	Inglés
***6877**	GRAGERA	CARRASCO	CRISTIAN	Inglés
***8735**	GRANADO	LAVADO	ANA ISABEL	Inglés
***5802**	GUERRA	COSTILLO	MARÍA DEL SOTERRAÑO	Inglés
***5619**	GUERRERO	BLANCO	CRISTINA	Inglés
***1152**	GUIJARRO	SÁNCHEZ	NATALIA	Inglés
***7661**	GUILLÉN	GALLARDO	ANA	Inglés
***3942**	GUISADO	GONZÁLEZ	JESÚS	Inglés
***2709**	GUTIÉRREZ	CARMONA	NOEMÍ	Alemán
***0766**	GUTIÉRREZ	PULIDO	PILAR	Inglés / Francés
***6688**	HABA	PASCUAL	BELÉN	Inglés
***3110**	HALCÓN	FIESTAS	PALOMA	Inglés
***8227**	HERMOSA	CALVO DE MORA	BELÉN	Inglés
***4038**	HERNÁNDEZ	CASTRO	MÓNICA	Inglés
***2955**	HERNÁNDEZ	FLORES	HÉCTOR	Inglés
***7886**	HERNÁNDEZ	GUERRERO	VÍCTOR ALFREDO	Inglés
***3335**	HERNÁNDEZ	PARRA	MIRIAM	Inglés
***7676**	HERNÁNDEZ	PÉREZ	JAVIER	Inglés
***1391**	HERNÁNDEZ	ZURBANO	JESÚS	Inglés
***9850**	HERRERA	CEPERO	NURIA	Inglés
***8624**	HERRERA	GARCÍA	CRISTINA	Inglés
***6218**	HORRILLO	HORRILLO	LUIS ALBERTO	Inglés
***1316**	IGLESIAS	MARTÍN	VANESA	Inglés
***6414**	IGLESIAS DEL	RÍO	MIGUEL	Inglés
***2921**	JIMÉNEZ	FERNÁNDEZ	MARGARITA	Inglés
***8828**	JIMÉNEZ	ROMERO	MARTA	Inglés



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idioma
***4008**	JIMÉNEZ	RUBIO	BEATRIZ	Portugués
***6521**	JIMÉNEZ	VARGAS	DAVID	Inglés
***4370**	JUÁREZ	DOMÍNGUEZ	CARLOTA SOFÍA	Inglés
***9526**	KENNEDY	BATALLA	JUAN DANIEL	Inglés / Francés / Portugués
***9301**	LÁZARO	HORNERO	SUSANA	Inglés
***1425**	LEÓN	GUTIÉRREZ	BALBINA	Inglés
***7912**	LEÓN	MARTÍNEZ	BEATRIZ	Inglés / Portugués
***4487**	LINARES	MORENO	JACQUELINE	Francés
***1429**	LLOPIS	EXPÓSITO	MARÍA	Inglés
***8730**	LLORET	SALAMANCA	ALBERTO	Inglés
***3500**	LÓPEZ	CHAMORRO	CAROLINA	Inglés
***0942**	LÓPEZ	FABRA	NEREA	Inglés
***0926**	LÓPEZ	GIL	MARÍA DEL ALBA	Inglés
***5440**	LÓPEZ	HERMOSA	MARTA	Inglés
***7225**	LÓPEZ	MURIANO	ANTONIO MANUEL	Inglés
***0547**	LÓPEZ	PIÑAR	ANDRES JESÚS	Inglés
***5669**	LÓPEZ	POLI	NAZARET	Inglés
***1374**	LORENZO	QUINTANA	CARMEN	Inglés
***6628**	LOZANO	OJALVO	BEGOÑA	Inglés
***4137**	LUBIÁN	EGIDO	CARLOS	Inglés
***4625**	MAESTRO	MATEOS	BEATRIZ	Inglés
***7004**	MANCHA	ACEVEDO	CONCEPCIÓN	Inglés
***6324**	MANCHA	MOLINA	MARÍA DEL PILAR	Inglés
***2337**	MANZANO	CASTILLO	LAURA	Inglés
***5244**	MÁRQUEZ	BALLESTEROS	ÓSCAR	Portugués
***6053**	MÁRQUEZ	CARRASCAL	JUAN IGNACIO	Inglés
***3635**	MARTÍN	ANTÓN	LAURA	Inglés
***4487**	MARTÍN	GARCÍA	ANA BELÉN	Portugués
***4714**	MARTÍN	MAREQUE	JUAN MANUEL	Inglés
***8822**	MARTÍN	VALVERDE	FRANCISCO	Inglés / Portugués
***6549**	MARTÍNEZ	CANDELARIO	IVÁN	Inglés
***5535**	MARTÍNEZ	CAÑAS	VÍCTOR	Inglés
***0187**	MARTÍNEZ	FERNÁNDEZ	JAVIER	Inglés
***4590**	MARTÍNEZ	GIL	LUIS MANUEL	Inglés
***6900**	MARTÍNEZ	GUTIÉRREZ	MARÍA DEL CARMEN	Inglés
***7795**	MATAMOROS	CODER	PATRICIA	Italiano
***3944**	MATAS	RENTERO	DAVID	Italiano
***0047**	MATEO	NAVARRO	VÍCTOR VICENTE	Inglés
***6706**	MATEOS	FANEGAS	TAMARA	Inglés
***4697**	MATEOS	GIL	ESMERALDA	Inglés
***6204**	MATEOS	NÚÑEZ	CAROLINA	Inglés
***1289**	MATEOS	SALDAÑA	ÓSCAR	Inglés
***5259**	MAYA	JARAMILLO	LUIS	Inglés
***6564**	MAZO	MORENO	GERMÁN SANTIAGO	Inglés
***1399**	MEDINA	CASTRO	ROSA MARÍA	Inglés
***7220**	MERINO	MATEO	RAQUEL	Inglés
***9695**	MIRAVETE	CORTÉS	MÓNICA CORONADA	Inglés
***6849**	MOLINA	CASCOS	ANTONIO	Inglés
***7217**	MOLINA	CERRATO	ARIADNA	Inglés
***5728**	MONTAÑA	ROJO	ELENA DE LA	Inglés
***9527**	MONTAÑO	ROSAS	ANA	Inglés
***6061**	MONTES	RODRÍGUEZ	ELENA	Inglés
***7086**	MORALES	BENITO	ELIA CRISTINA	Inglés
***5970**	MORÁN	DEL ALAMO	MARÍA	Inglés
***6664**	MORÁN	HOLGADO	JORGE	Inglés



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idioma
***9302**	MORATO	PICADO	TAMARA	Portugués
***3530**	MORCILLO	BRAVO	MARTA	Inglés
***1334**	MORENO	CARRASCO	JUAN PEDRO	Francés
***2895**	MORENO	CASAS	IVÁN	Inglés
***7849**	MORENO	LAVADO	M. ÁNGELES	Inglés
***4548**	MORENO	LISSO	MARÍA GUADALUPE	Inglés
***7668**	MORENO	MARISCAL	MARÍA JOSÉ	Inglés
***1451**	MORENO	SÁNCHEZ DE LA SERRANA	MARÍA JOSÉ	Portugués
***1318**	MORÓN	GONZÁLEZ	ROCÍO	Portugués
***6446**	MOSTEYRÍN	SAMPALO	GONZALO DE	Inglés
***7108**	MOZOS	BLANCO	ANA MARÍA	Inglés
***5539**	MULERO	ÁLVAREZ	OLGA	Inglés
***4540**	MUÑOZ	BLÁZQUEZ	MANUEL	Inglés
***1382**	MUÑOZ	JARRÍN	CELIA	Inglés / Portugués
***8943**	MUÑOZ DE LA PEÑA	SEQUEDO	MARTA	Inglés
***4763**	MUÑOZ-REJA	ORTIZ	CRISTINA	Inglés
***9789**	NAVAREÑO	SÁNCHEZ	M. INMACULADA	Inglés
***2558**	NAVARRO	PELEGRINI	SANDRA	Inglés
***3879**	NEGRO	CORTÉS	ADRIÁN ELÍAS	Francés
***6992**	NOVILLO-FERTRELL	SÁNCHEZ	MARÍA	Inglés
***5605**	NÚÑEZ	BARRANTES	ABEL AGUSTÍN	Inglés
***7962**	OLLERO	REDONDO	JAVIER	Inglés
***8903**	ORMEÑO	MÁRQUEZ	ANA	Inglés
***8639**	ORTIZ	MACÍAS	SIXTO	Inglés
***3037**	PACHECO	ARIAS	CARMEN	Inglés
***7307**	PADILLA	OBISPO	LORENA	Inglés
***9088**	PALACINO	PLAZA	NATALIA	Inglés
***5167**	PÁMPANO	PORRÓN	EVA MARÍA	Inglés
***3343**	PANADERO	RAMOS	SANDRA	Inglés
***4613**	PANEA	MORENTE	JULIO FCO.	Inglés
***2593**	PANIAGUA	IGLESIAS	DIANA TAMARA	Inglés
***2900**	PAREDES	MAÑA	MARÍA MAR	Inglés / Alemán
***8188**	PAREJO	ANDRADA	JAVIER	Inglés
***1083**	PATÓN	MOSQUERA	ANA	Inglés
***4716**	PAVÓN	PALENCIA	JORGE	Inglés
***9648**	PEDRO	OLIVERA	NURIA DE	Inglés
***5518**	PENCO	ROBLEDO	ANTONIO LUIS	Inglés
***5339**	PERAITA	ROSARIO	ANTONIO	Portugués
***8779**	PERDIGÓN	ACEDO	EVA	Inglés
***7487**	PEREIRA	GARCÍA	ESTEFANÍA	Inglés
***4950**	PÉREZ	CERRO	BEATRIZ	Inglés
***8537**	PÉREZ	GONZÁLEZ	CARMEN	Inglés
***0442**	PÉREZ	MUÑOZ	VERÓNICA	Inglés
***8092**	PÉREZ	SOUSA	FRANCISCO JOSÉ	Portugués
***1192**	PERIÁÑEZ	GONZÁLEZ	MARINA	Inglés
***4967**	PILO	SÁNCHEZ	FRANCISCO	Inglés
***5152**	PLATA	TRINIDAD	DAVID	Inglés
***8593**	POLANCO	DE LA ROSA	JOSÉ JOAQUÍN	Inglés
***4071**	PORRAS	PÁEZ	CARLOS	Inglés
***6535**	PRIETO	GAÑÁN	CELIA	Inglés
***0866**	PRIETO	LUCAS	BEATRIZ	Inglés
***0725**	PRIETO	MORENO	MARINA	Inglés
***5184**	PRIETO	VALVERDE	MIGUEL FERNANDO	Inglés
***3605**	PRIETO	VICENTE	CARLOS	Francés
***5643**	RAMÍREZ	BARCO	ANA M	Portugués



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idioma
***9161**	RAMÍREZ	CRUZ	FERNANDO	Inglés
***7905**	RAMÍREZ	MORALEDA	JAVIER	Inglés / Italiano
***4829**	RAMIRO	RODRÍGUEZ	AITOR	Inglés
***4862**	RAMIRO	RODRÍGUEZ	JOSÉ ANTONIO	Inglés
***6811**	RENTERO	BONILLA	JESÚS	Inglés
***6046**	REVIIEGO	ROMERO	MATÍAS	Inglés
***5845**	RINO	MENDO	PATRICIA	Inglés
***7588**	RIVERO	BAGULHO	VÍCTOR	Inglés / Portugués
***6938**	ROA	VALVERDE	PABLO	Inglés
***0926**	RODAS	OLIVA	MIGUEL TOMÁS	Inglés
***7921**	RODRÍGUEZ	ALBARRÁN	ANA	Inglés
***0712**	RODRÍGUEZ	CARRILLO	JUAN PABLO	Inglés
***9830**	RODRÍGUEZ	CORBACHO	LIDIA	Inglés / Portugués
***1551**	RODRÍGUEZ	MÉNDEZ	LAURA	Inglés
***4691**	RODRÍGUEZ	PINILLA	ISABEL	Inglés
***5583**	RODRÍGUEZ	RUBIO	FRANCISCO JAVIER	Inglés
***9939**	RODRÍGUEZ	SALAS	OLIVER	Inglés
***4516**	RODRÍGUEZ	VIÑA	AMPARO	Inglés
***4679**	ROMÁN	MARGALLO	ANTONIO	Inglés
***6800**	ROMANO	CÁCERES	GABRIEL	Inglés
***9793**	ROMERO	FERNÁNDEZ	JESÚS TADEO	Inglés
***4356**	ROMERO	LAGUNA	CRISTINA	Inglés
***6302**	ROMERO	SILVA	ISABEL	Inglés
***7609**	ROMERO	SIMANCAS	REBECA	Inglés
***7457**	ROMO	SEGADOR	JAVIER	Inglés
***7835**	ROSÓN	VALENCIA	ELENA MARÍA	Portugués
***3521**	RUANO	RAMOS	SERGIO	Inglés
***3760**	RUIZ	CASARES	MANUEL ÁNGEL	Inglés
***5659**	RUIZ	DOMÍNGUEZ	MARÍA CRISTINA	Portugués
***7147**	RUIZ	MUÑOZ	ADRIÁN	Inglés
***0356**	SABIO	BERNALTE	ÁLVARO	Inglés
***7320**	SÁEZ	CAÑADA	MARÍA	Inglés
***7177**	SÁNCHEZ	BARBERO	LUIS DOMINGO	Inglés
***7732**	SÁNCHEZ	BERNAL	IRENE	Inglés
***5482**	SÁNCHEZ	BOLÍVAR	PEDRO	Inglés
***3172**	SÁNCHEZ	DÍAZ	ELSA	Inglés
***6478**	SÁNCHEZ	FERNÁNDEZ	IGNACIO	Inglés
***8121**	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	EMILIO	Inglés
***2255**	SÁNCHEZ	GRANDE	MARTA	Inglés
***3949**	SÁNCHEZ	MANCHADO	EDEL MARÍA	Inglés
***1929**	SÁNCHEZ	MARRUECOS	ALLENDE	Inglés
***6113**	SÁNCHEZ	MARTÍN	MARTA	Inglés / Portugués
***5966**	SÁNCHEZ	RAMÍREZ	ESTEBAN	Inglés
***6060**	SÁNCHEZ	RINCÓN	ELENA	Inglés
***5472**	SÁNCHEZ	RODRÍGUEZ	INMACULADA	Inglés
***6471**	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	JOSÉ MARÍA	Inglés
***5507**	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	ALBA	Inglés
***5971**	SÁNCHEZ	TRAVADO	ISABEL	Inglés
***3049**	SÁNCHEZ MAYORAL	GONZÁLEZ	LAURA	Inglés
***0656**	SANCHO	CRISOSTOMO	EVA MARÍA	Inglés
***9327**	SANDÍA	FERNÁNDEZ	CRISTINA MARÍA	Inglés
***2006**	SANJUÁN	CAMELLO	JOSÉ MANUEL	Inglés
***6906**	SERRANO	LEÓN	ALBERTO	Inglés
***8055**	SERRANO	MILLÁN	ANDREA	Inglés
***9451**	SERRANO	SERRANO	JUAN FRANCISCO	Portugués



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Idioma
***5110**	SICILIA	CID	ELENA DOLORES	Inglés
***8714**	SOSA	GONZÁLEZ	JOSÉ ANTONIO	Inglés
***7300**	STOCKER		RAMONA KATHERINA	Inglés / Alemán
***2812**	SUÁREZ	AMOR	SILVIA	Inglés
***3481**	SUÁREZ	BARRIOS	BEATRIZ	Inglés
***4883**	TALAVERO	ÁLVAREZ	CRISTINA	Inglés
***9337**	TAMAYO	JUEZ	FRANCISCO	Inglés
***0514**	TARDÍO	FERNÁNDEZ	LUIS ALBERTO	Inglés
***7840**	TENA	CHAVES	DANIEL	Inglés
***7603**	TINOCO	PINTOR	ÁNGEL	Inglés
***8784**	TOMILLO	POLO	MARÍA JOSÉ	Inglés
***8784**	TOMILLO	POLO	FERNANDO	Inglés
***0621**	TORRES	FERNÁNDEZ	MARIANO LUCAS	Inglés
***3438**	TORRES	VILLAFAINA	MARTÍN	Inglés
***2767**	TORVISCO	PRIETO	MARINA SOLEDAD	Inglés
***2749**	TREJO	RODRÍGUEZ	LUCÍA	Inglés
***5933**	TRIGO	GARCÍA	ADELA	Inglés
***0733**	TROCA	GUDIÑO	GLORIA	Inglés
***9047**	VALIENTE	PARA	PABLO	Inglés
***1356**	VALLE	GARCÍA	CARLOS DEL	Inglés
***4941**	VAQUERA	PEREIRA	ELENA	Inglés / Portugués
***8673**	VEGA	EGEA	JUAN	Inglés
***1939**	VEGA	GONZÁLEZ	M. PILAR	Portugués
***5246**	VEGA	SÁNCHEZ	RAQUEL	Inglés
***3619**	VILLALÓN	BARRIOS	JOSÉ JOAQUÍN	Inglés
***9430**	VINAGRE	LORENZO	ALEJANDRO SAMUEL	Inglés
***5942**	VINIEGRA	MORENO	MARTINA	Inglés
***1550**	VIVAS	PIÑEIRO	CARLOS	Inglés
***4715**	VIVAS	SÁNCHEZ	FRANCISCO	Inglés
***9820**	ZAZO	GONZÁLEZ	CARLOS	Inglés



ANEXO II Listado Definitivo de Personas Excluidas. Convocatoria 2023						
NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	IDIOMA	Causas	
***8635**	AGUIAR	FERNANDO	CRISTIAN	Inglés / Francés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) en francés e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.	
***9111**	ALCON	SANCHEZ	ADRIAN	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***3031**	ALOUIAT	MERROUN	HAMIDA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***7946**	APARICIO	REDONDO	MIGUEL	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***5683**	ARIAS	RODRIGUEZ	MARIA SUSANA	Italiano	Especialidad no compatible bilingüe. Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***5254**	BARQUILLA	CASO	MARGARITA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe	
***3641**	BARRANTES	BARBERO	MARINA	Inglés	Incumple Art. 5.1	
***1157**	BARROSO	GRANDE	LAURA	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.	
***8342**	BLANCO	ROMERO	SOLEDAD	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe. Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***5257**	BRAVO	FLORES	LAURA	Inglés	Ya habilitada en el/los idioma/s solicitado/s	
***6448**	CABANILLAS	DELGADO	IRENE	Inglés	Ya habilitada en el/los idioma/s solicitado/s	
***5751**	CABEZAS	MARQUEZ	SARA	Inglés	Incumple Art. 5.1	
***5371**	CANCHO	POLO	RODRIGO	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.	
***7621**	CARDEÑA	NUÑEZ	SHEILA	Inglés	Ya habilitada en el/los idioma/s solicitado/s	
***4599**	CASILLAS	FERNÁNDEZ	MARIA CONSUELO	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***3873**	CASUSO	BEDIA	MARTA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***7547**	CERRATO	CARVAJAL	DAVID	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***9101**	CHAMIZO	YERGA	BEATRIZ	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe	
***8255**	CHAVERO	ROYÁN	JOSÉ	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.	
***5076**	COCA	MUÑOZ	JOAQUÍN	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***9623**	COLODRAS	SOTO	ANGELA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe	
***5124**	COLODRAS	SOTO	ESTEFANÍA	Francés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.	
***3977**	CORBACHO	DIAZ	TERESA	Inglés	Incumple Art. 5.1	
***6302**	CRESPO	SERGIO	SILVIA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***1479**	CUARTO	DELGADO	MARIA DEL PUERTO	Inglés / Portugués	Especialidad no compatible bilingüe. Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***5516**	DE PRADO	SAHELICES	MARIA CONCEPCIÓN	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***0751**	DIAZ	CORCHERO	M. DEL ROSARIO	Francés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.	
***8023**	DOMINGUEZ	DURÁN	MARIA JOSÉ	Inglés	Ya habilitada en el/los idioma/s solicitado/s	
***8047**	DOMINGUEZ	LÓPEZ	GLORIA M.	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***6883**	DUQUE	MACÍAS	ANTONIO LUIS	Inglés / Francés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***2854**	ESCOBAR	GARCÍA	PEDRO	Alemán	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) en alemán	
***5848**	FERNÁNDEZ	LÓPEZ	MARIA JOSEFA	Portugués	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A)	
***5792**	FERNÁNDEZ	RAMOS	MARGARITA	Inglés	Ya habilitada en inglés	
***6410**	GALLARDO	LÓPEZ	DELFINA	Inglés	Ya habilitada en inglés	
***5905**	GARCÍA	GUEVARA	PILAR	Portugués	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***9912**	GARCÍA	IGLESÍAS	OLGA MARIA	Portugués	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A)	
***6801**	GARCÍA	LÓPEZ DE AYALA	NURIA	Inglés	Incumple Art. 5.1	
***6340**	GARCÍA	MORENO	RAÚL	Inglés	Incumple Art. 5.1	
***3287**	GARCÍA	SANCHEZ	RAQUEL	Francés / Portugués	Especialidad no compatible bilingüe. Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***3223**	GARRIDO	TOSCANO	NEREA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe	
***8189**	GÓMEZ	NAVA	MARIA CARMEN	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***0528**	GÓMEZ	RODRIGUEZ	JOSÉ	Inglés / Portugués	Especialidad no compatible bilingüe. Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).	
***1142**	GÓMEZ	SANCHEZ	EDUARDO	Inglés	Incumple Art. 5.1	
***4772**	GONZÁLEZ	GUAREÑO	MERCEDES	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A)	



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	IDIOMA	Causas
***7262**	GONZÁLEZ	MARTOS	ALBERTO	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***4438**	GONZÁLEZ	MOLANO	DAVID	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***8893**	GONZÁLEZ	SANCHEZ	FRANCISCO JOSÉ	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***2619**	GORDÓN	CRUZ	JOSÉ ANTONIO	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***1458**	GRANDE	ARRUFAT	LIDIA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***8664**	GUERRA	GARCÍA	LAURA	Portugués	Especialidad no compatible bilingüe
***6596**	GUERRERO	ALBARRAL	SERGIO	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***8206**	GUERRERO	ARROYO	PEDRO	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***4924**	GUILLEN	GONZÁLEZ	EVA MARÍA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***8697**	HERNÁNDEZ	ALDAMA	LAURA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***8134**	HERNÁNDEZ	BARROSO	MARÍA DEL CARMEN	Italiano / Portugués	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***8766**	HERNÁNDEZ	MORENO	ESTEFANÍA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***5851**	HORTIGÓN	MORENO	FRANCISCO	Francés / Italiano	Especialidad no compatible bilingüe
***6443**	JIMÉNEZ	DIESTRO	REBECA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***2609**	JIMÉNEZ	GONZÁLEZ	ADRIÁN	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***1784**	JIMÉNEZ	ROSA	MÓNICA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***8288**	JIMÉNEZ	TEJERA	LETICIA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***2843**	LEMUS	ROJAS	EVA Mª	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***8185**	MACEDO	ALONSO	ALEJANDRO JOSÉ	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***6970**	MARCOS	LARRA	LAURA	Portugués	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A), especialidad no compatible bilingüe e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***6690**	MARCOS	PULIDO	INÉS	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***1002**	MARTÍN	VAZQUEZ	ESTHER M.	Portugués	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A), especialidad no compatible bilingüe e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***5682**	MARTÍNEZ	ORTIGOSA	JUAN BRAULIO	Portugués	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***6239**	MARTÍNEZ	RANGEL	EUSEBIO	Inglés	Incumple Art. 5.1
***5433**	MENDOZA	CUENDA	MARÍA LOURDES	Francés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***0239**	MESTA	MARTIN	ANA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***7206**	MIRANDA	REDONDO	ADRIÁN	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***0129**	MONEDERO	AGUILAR	MARÍA DE LA PAZ	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***1472**	MONESCILLO	HERRERA	MARÍA ROSARIO	Inglés / Italiano	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A), especialidad no compatible bilingüe e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***6650**	MONTESINOS	CID	LEONOR MARÍA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***6406**	MORENO	BLANCO	LIDIA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***5084**	MORENO	CARRILLO	ANA BELÉN	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***6408**	MORENO	HERNÁNDEZ	IRENE	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***4979**	MORENO	MOGEDANO	NOELIA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***1083**	MOSQUERA	GONZÁLEZ	IAIGO	Inglés / Alemán	Especialidad no compatible bilingüe
***1177**	NAVARRO	PÉREZ	NOELIA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***8983**	NIETO	PIZARRO	MARÍA GUADALUPE	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***4177**	NOGALES	NIETO	MARÍA LUISA	Inglés / Italiano	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***1012**	ORTEGA	ÁVILA	CLAUDIA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***2402**	ORTIZ	GONZÁLEZ	ANDREA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***0267**	ORTIZ	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***6860**	PAREJO	SANCHEZ	ALMUDENA	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A)
***1303**	PARRA	HERNÁNDEZ	SILVIA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***0263**	PATO	MENO	JOEL	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).



NIF	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	IDIOMA	Causas
***7511**	PAZ	CONTRERAS	ENRIQUE	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***9096**	PAZ	PECELLIN	MARÍA TERESA	Inglés / Alemán	Especialidad no compatible bilingüe
***3829**	PEDRERO	LUENGO	CINTIA	Portugués	Especialidad no compatible bilingüe
***6564**	PÉREZ	ORTIZ	CARMEN JULIA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***0785**	PÉREZ	RODRIGUEZ	ENEIDA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe. Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***7375**	PÉREZ	SALGUERO	MELANIA	Inglés	Ya habilitada en el/los idioma/s solicitado/s
***7627**	PIÑADERO	FUENTES	JOSÉ CARLOS	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***7689**	PINOS	GALLEGO	FRANCISCO JOSÉ	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***9326**	POZUECO	JIMENEZ	ANDREA	Inglés	Ya habilitada en el/los idioma/s solicitado/s
***1400**	RAMÍREZ	BRAVO	IVÁN	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***6136**	RAMOS	MARTÍNEZ	CRISTINA	Inglés / Francés	Especialidad no compatible bilingüe
***3730**	RISCO	GUTIÉRREZ	FÁTIMA GALA	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A), especialidad no compatible bilingüe e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***2805**	RIVAS	MONTERO	DAVID	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***1763**	RODRIGUEZ	AYALA	ANA	Inglés / Portugués	Especialidad no compatible bilingüe
***2554**	RODRIGUEZ	FERNÁNDEZ	ANA MARÍA	Inglés	Incumple Art. 5.1
***5542**	RODRIGUEZ	VALLEJO	JOSÉ MANUEL	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***6351**	RODRIGUEZ DEL	PINO	MARTA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***6582**	ROSSI	CASTILLO	OBDULIA ISABEL	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***8427**	RUIZ	MARTIN	ANA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***1905**	RUIZ	RODRIGUEZ	SARA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***6873**	SALAS	JIMENEZ	CRISTINA	Inglés / Francés	Especialidad no compatible bilingüe. Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***6534**	SALAS	RODRIGUEZ	JULIO	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***6623**	SÁNCHEZ	ALCÓN	NATALIA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***2163**	SÁNCHEZ	BORJA	PAULA	Francés	Especialidad no compatible bilingüe
***7020**	SÁNCHEZ	MONTES	CRISTINA	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A)
***5725**	SERRANO	CORREA	FRANCISCO JOSÉ	Inglés	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***8353**	TALAN	GARCÍA	ANA	Portugués	Especialidad no compatible bilingüe
***1161**	TORREJÓN	GONZÁLEZ	PEDRO MANUEL	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***4055**	VALDIVIA	GONZÁLEZ	JOSÉ RAMN	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***0055**	VELASCO	MARTÍNEZ	JESSICA	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe
***7313**	VIDAL	EXPÓSITO	ROSALINA	Francés	Especialidad no compatible bilingüe
***1246**	VILLAFAINA	RUEDA	MARTA	Inglés	Incumple Art. 5.1
***5309**	VILLAMIZAR	RUEDA	WOLFANG TRINO	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***4649**	VILLAR	ALCÁNTARA	ELENA	Francés	Especialidad no compatible bilingüe
***0132**	VILLAVERDE	MALAGÓN	ROSA MARÍA	Inglés	Incumple Art. 3.2.A (experiencia) y/o Art. 3.2.B (formación).
***5194**	ZAMBRANO	LAVADO	DIEGO	Portugués	No presenta titulación de idiomas válida ni certificado sustitutivo (Art.4.1.A) e incumple Art. 3.2.A y 3.2.B.
***9297**	ZAMORA	ARAGUETE	ALBERTO JAVIER	Inglés	Especialidad no compatible bilingüe



*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 25 de mayo de 2023, por la que se aprueba la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado "Esyde Mérida", de Mérida.*  
(2023062128)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de formación profesional "Esyde Mérida" en Mérida (Badajoz).

A tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Esyde Mérida" en Mérida (Badajoz).

La situación resultante en el centro tras la presente propuesta de autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado de Formación Profesional.

Denominación específica: Esyde Mérida.

Titular del centro: Esyde Dogesport, SL.

Código: 06012905.

Domicilio: Camino de las Viñas, s/n, 06800, Mérida.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio, en Modalidad: Presencial.

Dos unidades de "Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre" (30 puestos escolares cada una), en turno matutino.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior, Modalidad: Presencial.

Dos unidades de "Técnico Superior en Acondicionamiento Físico" (30 puestos escolares cada una), en turno matutino.



Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente autorización administrativa de apertura y funcionamiento surtirá efectos para el curso académico 2023/2024. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas enseñanzas autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá presentar ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Mérida, 26 de mayo de 2023.

El Secretario General de Educación,  
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "El Acoto", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/06/20. (2023062066)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Jarvis Solar SL, con CIF B10494474 y domicilio social en c/ San Antón, 9, 3.º, 10001 Cáceres, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 30 de septiembre de 2021, D. Pedro Pablo Andrada Daza, en nombre y representación de la sociedad Jarvis Solar SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "El Acoto" ubicada en término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

**Segundo.** Con fecha de 1 de febrero de 2022, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 11 de enero de 2022 por la Confederación Hidrográfica del Tajo, informando que se debe eliminar uno de los apoyos de la línea de evacuación para evitar su proximidad a los dominios hidráulicos públicos, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de noviembre de 2022, D. Pedro Pablo Andrada Daza, en representación de la sociedad Jarvis Solar, SL, presenta modificación del proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación, realizando ajustes en el trazado aéreo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

**Cuarto.** Con fecha 8 de febrero de 2023, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.



**Quinto.** Con fecha 9 de febrero de 2023, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

**Sexto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2023, D. Pedro Pablo Andrada Daza, en nombre y representación de la sociedad Jarvis Solar, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 y 6.3 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 8, parcela 1, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "El Acoto".

Instalación solar fotovoltaica de 4.500 kW de potencia instalada, compuesta por 24 inversores de 185 kW cada uno y 1 inversor de 60 kW, y 13.140 módulos fotovoltaicos de 375 Wp cada uno, montados sobre seguidores a un eje.

Centros de transformación: 5 de 1.250 kVA-0,8 kV/20 kV.

Línea de media tensión de 20 kV desde los centros de transformación hasta centro de seccionamiento y medida, con conductor RHZ1 12/20 H16 3x(1x95) mm<sup>2</sup> Al y longitud de 1.100 m.

Centro de seccionamiento y medida.

Línea de evacuación de 20 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta hasta la SET "Casar de Cáceres", propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, que evacua la energía generada en la planta fotovoltaica "El Acoto", objeto de este proyecto, y "Los Castúos", objeto de otro proyecto (GE-M/01/20). Consta de dos tramos aéreos:

Tramo 1 aéreo: de simple circuito compuesto de 16 apoyos de celosía y 2.950 metros de conductor LA-78, para la evacuación de la planta fotovoltaica "El Acoto".



Tramo 2 aéreo: de doble circuito compuesto de 25 apoyos de celosía y 4.480 metros de conductor LA-78, para la evacuación conjunta de "El Acoto" y "Los Castúos".

Recorrido total de la línea: polígono 8 parcelas 1, 14, 16, 19, 9016, 50019, 20019, 20, 21, 22, 25, 27, 67, 9013 y 28, polígono 7 parcelas 9001, 89, 88, 9011 y 91, polígono 15 parcela 5012 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres) y polígono 16 parcelas 5001, 9002, 5002, 9001, 5004, 5008, 5012, 9006, 5013 y 5011 del término municipal de Cáceres.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.771.921,00 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Bienes y derechos de necesaria expropiación: las parcelas afectadas se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 23 de mayo de 2023.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,

**SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ**

**ANEXO****RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL TRAMO AÉREO DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE NECESARIA EXPROPIACIÓN**

N.º Orden	Titular	Término Municipal	Datos Catastrales			Finca Registral	N.º Apoyo	Afección				Uso		
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral			Servidumbre de Vuelo Cond.	Occup. Temp.	Servidumbre de paso				
							Num.	m²	m	m²	m²	m²		
1	Octavio Pérez Galán	Casar de Cáceres	8	14	10050A0080001400000S	10015000348707	16A Y 15A	2	2,6	296,62	2469,2	73,3	314,24	Agrario
2	María del Pilar Moreno de Acevedo San Pedro	Casar de Cáceres	8	16	10050A0080001600000OU	10015000348721	-	-	-	96,97	1169,7	-	-	Agrario
3	Mario Pérez Galán	Cáceres	16	5001	10900A0160500100000MX	10014000923990	14A, 13A, 12A, 11A Y 10A	5	7,2	816,25	6996,6	213,2	442,12	Agrario
	Octavio Pérez Galán													
4	Mario Pérez Galán	Cáceres	16	5002	10900A016050020000MI	10014000002626	9A Y 8A	2	2,6	378,82	3608,4	83,4	149,38	Agrario
	Antonio Pérez Galán													
	Octavio Pérez Galán													
5	Mario Pérez Galán	Cáceres	16	5004	10900A0160500400000ME	10014000002626	7A Y 6A	2	2,6	391,19	3717,1	91,1	307,05	Agrario
	Antonio Pérez Galán													
	Octavio Pérez Galán													
6	Mario Pérez Galán	Cáceres	16	5008	10900A0160500800000MH	10014000002626	5A, 4A, 3A Y 2A	4	5,6	780,58	7199,6	151,4	221,76	Agrario
	Antonio Pérez Galán													
	Octavio Pérez Galán													
7	Herederos Sacramento Manzano Tovar	Cáceres	16	5011	10900A0160501100000MH	100140000032296	9D	1	1,1	149,07	1181,5	44,9	526,86	Agrario



N.º Orden	Titular	Término Municipal	Datos Catastrales			Finca Registral	N.º Apoyo	Afección				Uso		
			N.º Polígono	N.º Parcela	Referencia Catastral			Servidumbre de Vuelo Cond.	Ocup. Temp.	Servidumbre de paso	Servidumbre de Vuelo Cond.			
											Num.		m	m²
8	Eugenio Vivas Vivas	Casar de Cáceres	8	21	10050A0080002100000W	10015000348776	13D	1	3,3	122,2	820,9	38,5	73,87	Agrario
9	Eugenio Vivas Vivas	Casar de Cáceres	8	22	10050A0080002200000A	10015000348783	14D	1	4,2	168,17	1764,2	41,2	238,32	Agrario
10	María Antonia Cortés Pérez	Casar de Cáceres	8	25	10050A0080002500000G	10015000348813	15D, 16D, 17D y 18D	4	5,8	755,5	6956,9	172,6	240,42	Agrario
	Julia Vergel Andrada													
11	Francisco Fonseca Montaña	Casar de Cáceres	8	27	10050A0080002700000P	10015000348837	19D	1	1,7	153,12	1549,6	34,5	412,95	Agrario
	Juliana Vergel Andrada													
12	Juliana Vergel Andrada	Casar de Cáceres	8	67	10050A0080006700000O			-		39,02	634,4			Agrario
13	Juliana Vergel Andrada	Casar de Cáceres	8	28	10050A0080002800000L	10015000348844	20D	1	2,1	255,44	3815,1	38,7	363,07	Agrario
14	Juan Álvarez Ordiales	Casar de Cáceres	7	89	10050A0070008900000M	10015000348523	21D y 22D	2	4,9	442,81	4170,1	132,8	88,49	Agrario
15	Francisco José Bermejo Pérez	Casar de Cáceres	7	88	10050A0070008800000F	10015000348516	23D	1	1,9	209,25	1995,8	44,7	1118,42	Agrario
16	Juan Álvarez Ordiales	Casar de Cáceres	7	91	10050A0070009100000F	10015000348547	24D	1	1,3	116,95	718,4	31,8	718,40	Agrario
17	Elena Sánchez Recuero	Casar de Cáceres	15	5012	10050A0150501200000P		25D	1	1,2	37,74	149,4	42,7	149,40	Agrario
	Javier Alfonso Sánchez Recuero													
	Jorge Juan Sánchez Recuero													



*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la línea aérea media tensión, de 13,2 kV, "Bazagona" de la STR "Pantano Gargüera", entre los apoyos 5025 y 5028 de la misma, por construcción de plataforma del AVE, a petición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) promotor de dicha actuación". Término municipal: Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9401. (2023062108)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío de un tramo de la línea aérea media tensión, de 13,2 kV, "Bazagona" de la STR "Pantano Gargüera", entre los apoyos 5025 y 5028 de la misma, por construcción de plataforma del AVE, a petición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) promotor de dicha actuación", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Perodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 17 de mayo de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/06/2022.



- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la línea aérea media tensión, de 13,2 kV, "Bazagona" de la STR "Pantano Gargüera", entre los apoyos 5025 y 5028 de la misma, por construcción de plataforma del AVE, a petición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) promotor de dicha actuación", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución de línea aérea de media tensión:

- Inicio: Nuevo apoyo A1 proyectado bajo la LAMT "Bazagona" de la STR "Pantano Gargüera", que sustituye al actual apoyo 5025 a desmontar.
- Final: Apoyo 5028 existente de la LAMT "Bazagona" de la STR "Pantano Gargüera".
- Tensión de servicio: 13,2 (20) kV.
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, aluminio- acero galvanizado (desvío de LAMT proyectado) 47-AL1/8-ST1A (LA-56), aluminio- acero galvanizado (alimentación a CT particular).
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito, con elementos antielectrocución para el forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes.



- Longitud total conductor: 0,383 km. De 100-AL1 y 0,021 km de 47-AL1.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en el T. M. de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Otras actuaciones:

Instalación de 5 nuevos apoyos; el aislamiento a instalar estará formado por cadena de amarre con aislador de composite U70YB66P AL bastón largo y dispositivos disuasorios de nidificación, tipo "tejadillo", elementos antielectrocución para el forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes.

- A1 tipo C-4500/16 en sustitución del n.º 5025 de estrellamiento con crucetas RC3-20T + RC2-15S.
- A2 tipo C4500/16, de ángulo amarre con cruceta recta atirantada tipo RC3-20T.
- A3 tipo C-9000/26 + Suplem. Cabeza 1,80 m de alineación-amarre y crucetas para la avifauna tipo CBCA-2270.
- A4 tipo C-9000/26 + Suplem. Cabeza 1,80 m Ángulo Amarre y crucetas para la avifauna tipo CBCA-2270.
- A5 tipo C-4500/16 de ángulo amarre y crucetas para la avifauna tipo CBCA-2270.

Se desmontará el tramo de la LAMT "Bazagona" entre el nuevo apoyo A1 a instalar y el apoyo 5028 existente de la misma, en una longitud de 354,62 ml, así como los apoyos 5026 y 5027 intermedios y el citado apoyo 5025 a sustituir.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de mayo de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de Votorantim Cementos España, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: AAINS23/002. (2023062109)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La fábrica de cementos de Votorantim Cementos España, SA, de Alconera (Badajoz) cuenta con autorización ambiental integrada (AAI) otorgada mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 22 de enero de 2021, y publicada en el DOE n.º 29, de 12 de febrero.

**Segundo.** Mediante Resolución de 17 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad, resolvió la modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de cementos de Votorantim Cementos España, SA, de Alconera. Esta modificación no sustancial está publicada en el DOE n.º 41, de 1 de marzo de 2022.

**Tercero.** Con fecha 24 de febrero y 3 de abril de 2023, respectivamente, tiene entrada en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de modificación no sustancial de la AAI por parte de Votorantim Cementos España, SA, justificando que esta modificación de la AAI es no sustancial. La solicitud de modificación no sustancial contempla:

- Emplear orujillo a través de las instalaciones existentes de la molienda de combustible convencional e incluir los quemadores como puntos de inyección autorizado.

La introducción de orujillo a través de las instalaciones existentes, destinada originalmente al combustible convencional, tiene como finalidad sustituir parte del coque de petróleo consumido a través de los quemadores del precalcinador y del quemador principal.

Para justificar la viabilidad de esta actuación, Votorantim Cementos España, SA, aporta una memoria con los resultados obtenidos de la prueba industrial, desarrollada durante el año 2022, consistente en el empleo de orujillo a través de la instalación de combustible convencional.

Votorantim Cementos España, SA, expone que esta actuación: permite mantener la estabilidad de la llama del horno y no modifica las temperaturas en las distintas etapas del proceso; no interfiere o modifica las condiciones de presión, alimentación y velocidad de gases; no genera atascos en la inyección de combustible; no provoca variaciones significativas en las necesidades de poder calorífico en la combustión; da cumplimiento a



las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector de fabricación del cemento y del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 y los recogidos en la AAI respecto a la temperatura mínima a considerar, ya que en los quemadores del precalcinador también se mantienen de manera continuada la temperatura superior a 850° C, siendo la temperatura alcanzada en el quemador principal superior a los 1400° C.

El orujillo que pretende incorporarse a través de las instalaciones existentes, destinada originalmente al combustible convencional, será almacenado en el parque circular de combustibles convencionales (carbón/coque de petróleo), dotado de sistemas de extinción contraincendios y las medidas de seguridad adecuadas para las zonas clasificadas como ATEX. No obstante, se solicita pueda ser almacenado este orujillo, si fuera necesario por razones de seguridad y/o de absorción de la oferta puntual de este orujillo, en el parque de materias primas.

— La eliminación del VLE del CO.

Votorantim Cementos España, SA, solicita la eliminación del valor límite de emisión del horno de la fábrica de Alconera para el parámetro de CO teniendo en cuenta las informaciones disponibles, las MTDs y la no existencia de valores de referencia (NEA-MTD) para establecer un límite adecuado.

Por un lado, Votorantim Cementos España, SA, expone que, en la normativa que regula las emisiones industriales (Directiva 2010/75/UE y Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación), no se establece la obligatoriedad de limitar en las fábricas de cemento que coincieran residuos, la emisión de CO al no ser considerado como un indicador de la calidad de combustión. Además, según Votorantim Cementos España, SA, en la mayoría de las fábricas de cemento ubicadas en nuestro país (alrededor de un 70% de ellas) no tienen un valor límite establecido en su AAI para este parámetro.

— La exención del VLE de COT y HCl.

Votorantim Cementos España, SA, solicita la exención del valor límite de emisión del horno de la fábrica de Alconera para el parámetro de COT y HCl teniendo en cuenta la potestad de la autoridad competente para autorizar exenciones de dichos contaminantes a la atmósfera, según lo establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre,



por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con respecto al COT, Votorantim Cementos España, SA, considera que esta normativa no limita estas exenciones, entendiéndose que la autoridad competente evaluará lo adecuado para cada instalación en función del contenido de compuestos orgánicos en sus materias primas.

En lo concerniente al HCl, Votorantim Cementos España, SA, argumenta que aunque el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, no lo contempla explícitamente, en el caso de esta fábrica de cementos, el HCl entra en el sistema a través de las materias primas de cantera, por lo que no se puede limitar el contenido de este componente.

- La eliminación de la referencia expresa a los volúmenes de almacenamiento específicos de cada residuo.

Votorantim Cementos España, SA, solicita la eliminación de la referencia expresa a los volúmenes de almacenamiento específicos de cada residuo en la nave de combustibles de alternativos. Votorantim Cementos España, SA, fundamenta esta solicitud a la experiencia acaecida durante el desarrollo de las pruebas de funcionamiento de la instalación, así como la prueba industrial de orujillo, ya que se ha podido comprobar que la disponibilidad de los residuos y por tanto, su uso a lo largo del año, puede depender de factores externos e incluso recurrentes en el tiempo, como es la temporada en la que se cosecha la aceituna y el orujillo obtenido. Esto provoca que en ciertas épocas del año exista mucha disponibilidad de orujillo, siendo necesario un mayor espacio de almacenamiento, y en otras épocas sea casi inexistente, debiendo completar la demanda energética del proceso con otro residuo disponible.

Otro aspecto de esta temporalidad es que en ocasiones los proveedores pueden requerir que la instalación reciba partidas completas de una vez para acordar y/o garantizar un suministro.

Es por ello por lo que Votorantim Cementos España, SA, solicita que se elimine esta asignación específica, pudiendo adaptar el almacenamiento disponible a las necesidades de cada momento, siempre considerando que la separación de cada tipo de combustible es algo que redundaría en el interés del propio proceso productivo.

- La gestión de los siguientes residuos: 10 01 01 y 10 01 03 relativos a Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04) y Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada), respectivamente, procedentes de cenizas de biomasa, mediante la operación R0505 en la sustitución de



materias primas, concretamente caliza; 10 02 02 relativo a Escorias blancas, procedentes de procesos siderúrgicos, mediante la operación R0505 en la sustitución de materias primas, concretamente caliza, caliza filler y/o pizarra; 10 02 10 relativo a cascarillas de laminación, procedentes de procesos siderúrgicos, mediante la operación R0505 en la sustitución de materias primas, concretamente corrector de hierro; y 19 12 04 relativo a plástico y caucho, procedentes de neumáticos triturados, mediante la operación R0103 como combustible alternativo, concretamente al coque de petróleo.

La solicitud de modificación no sustancial descrita es considerada por Votorantim Cementos España, SA, como modificación no sustancial de la AAI de su instalación, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 20 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las actuaciones descritas no aumentan la capacidad de producción de la fábrica, no supone nuevas construcciones, la capacidad de admisión de residuos para su valorización no cambia sino que facilita la admisión del residuo orujillo por vías alternativas a la contemplada desde la instalación de combustibles alternativos construida recientemente, reduce el consumo de combustibles fósiles, no se produce variaciones en el consumo de agua y energía empleando los residuos por la vía solicitada, no genera residuos derivado del proceso productivo, no generan vertidos ni altera las emisiones a la atmósfera, y no contempla un incremento significativo de los riesgos de accidentes por el manejo de este residuo.

Votorantim Cementos España, SA, hace hincapié en constatar que el aporte de biomasa al proceso a través de la sustitución de combustibles convencionales supone una reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes de combustibles fósiles y por tanto de las emisiones totales relevantes para hacer frente al cambio climático.

Según Votorantim Cementos España, SA, la opción de poder alimentar con orujillo, como combustible alternativo al horno, a través de las instalaciones existentes para molienda y dosificación directa al horno a través de los quemadores, ha permitido alcanzar una mayor sustitución del combustible tradicional que está directamente relacionado con la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>, y como se expone en las conclusiones de la prueba industrial, le ha permitido reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en 12.580 t año, bajando de manera directa el factor de emisión de CO<sub>2</sub> en 22 kg/t clinker producido.



Además, Votorantim Cementos España, SA, considera que la sustitución del combustible tradicional, además de suponer una MTD para el sector, es un eslabón fundamental dentro de la economía circular, complementando el tratamiento de los residuos cuando estos no son aptos para el reciclaje o la reutilización y reduciendo la cantidad de residuos cuyo destino final es el vertedero.

**Cuarto.** Con fecha de 24 de abril de 2023, se llevó a cabo un trámite de audiencia a Votorantim Cementos España, SA, de diez días hábiles, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes en defensa de sus derechos e intereses (artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que haya presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental integrada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:

- 4.1.a.i del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.
- 4.1.a.ii del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- 7.2.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora.



**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Estimar parcialmente la solicitud de modificación no sustancial de la AAI y resuelve otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Votorantim Cementos España, SA, de la fábrica de cementos de Alconera (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.1.a.i , 4.1.a.ii y 7.2.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias; a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día ; y a instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora, respectivamente, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial es AAINS complejo industrial es el AAINS23/002.



1. El punto 1 del apartado a) de la AAI se sustituye por el siguiente:

1. Los residuos que se autorizan gestionar en el complejo industrial son los siguientes (MTD 4 -11):

LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	almacén	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO			CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
						(m <sup>2</sup> )	(m <sup>3</sup> )	(t)		
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Orujillo procedente de la Extracción de Aceite	Extractoras de Aceite	Uso como combustible alternativo	Nave combustibles alternativos y Parque circular combustibles convencionales	60	1350	70	130.078	R0103
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	Neumáticos fuera de uso (NFU)	Planta de tratamiento de residuos		Nave combustibles alternativos	60	300	180	69.375	
19 12 04	Plástico y caucho	Neumáticos triturados (caucho)				396	1980	396	121.002	
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)	Combustibles derivados de residuos (CDR)				100	200	50	8.000	
10 02 10	Cascarillas de laminación	Cascarilla	Industria del hierro y del acero	Materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita	Nave materias primas	50	50	50	1869,58	R0505
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	Granalla conformada por silicato de hierro que se emplea como abrasivo para la limpieza a chorro de superficies de acero y hormigón	Residuo industrial originado en la limpieza de barcos							



LER <sup>(*)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	almacén	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO			CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
						(m <sup>2</sup> )	(m <sup>3</sup> )	(t)		
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	Cenizas de biomasa	Procesos térmicos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión	Materia prima alternativa en el proceso productivo como aporte de CaO y Si	Nave materias primas	100	200	50	30.000	R0505
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)					100	200	50		
10 02 02	Escorias blancas	Escorias no tratadas	Industria del hierro y del acero	Materia prima alternativa en el proceso productivo como aporte de CaO		100	200	50	20.000	

(\*) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Los puntos 3 y 4 del apartado a) de la AAI, se eliminan.

3. El punto 8 del apartado a) de la AAI se sustituye por el siguiente:

El almacenamiento y tratamiento previo de los residuos a valorizar deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además, estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, del todo el complejo, y en especial de estos residuos, deberá ser sistemas cerrados (MTD 11-14).

Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga (MTD 11-14).



La superficie de estos almacenamientos debe ser específica para cada residuo, identificando su código LER en cada espacio. No obstante, podrá utilizarse la superficie inicialmente destinada al almacenamiento de un residuo en concreto para acoger temporalmente otro residuo de similares características siempre y cuando no se esté valorizando el residuo cuyo almacén se pretenda ocupar, debiendo comunicar el TAAI esta circunstancia a la DGS.

4. El punto 3 del apartado c) de la AAI se sustituye por el siguiente:

El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea de salida de las emisiones generadas por el horno de clinker y molino de crudo	A	03 03 11 00	X		X		clinker	Fabricación de clinker
2	Chimenea de salida de las emisiones procedentes del Enfriador del clinker	A	04 06 12 02	X		X		clinker	Fabricación de clinker
3	Molino de Combustible convencional (coque de petróleo, carbón) y biomasa (hueso de aceituna)	A	04 06 12 03	X		X		Coque de petróleo, carbón, biomasa (hueso de aceituna)	Preparación del combustible convencional
4	Molino de cemento 1	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento
5	Molino de cemento 2	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento
6	Sistema de filtración de la recepción y descarga de combustibles alternativos (4 filtros de mangas) y tolva y cinta dosificadora (3 filtros de mangas)	C	09 10 09 51	X		X		Residuos a valorizar	Clasificación de los residuos a valorizar como combustible alternativo

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

5. El punto 4 del apartado c) de la AAI se sustituye por el siguiente:

Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la atmósfera:



CONTAMINANTE		VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) (MTD 19)		500 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de Azufre (SO <sub>x</sub> ) (MTD 21)		50 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas totales (MTD 17-18)		20 mg/Nm <sup>3</sup>
Ácido Clorhídrico (HCl) (MTD 25)		10 mg/Nm <sup>3</sup>
Ácido Fluorhídrico (HF) (MTD 26)		1 mg/Nm <sup>3</sup>
Carbono Orgánico Total (COT)		10 mg/Nm <sup>3</sup>
Metales Pesados	Cd + Tl (MTD 28)	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>
	Hg (MTD 28)	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V (MTD 28)	0,5 mg/Nm <sup>3</sup>
PCDD/F (MTD 27)		0,1 ng/ Nm <sup>3</sup>
NH <sub>3</sub> adicional (MTD 20)		50 mg/Nm <sup>3</sup>

6. El punto 32 del apartado i) se sustituye por el siguiente:

Hasta que se establezcan en la normativa comunitaria técnicas de medición adecuadas en continuo de las emisiones a la atmósfera de metales pesados y dioxinas y furanos, se deberá llevar a cabo una medición puntual anual de metales pesados y semestral de dioxinas y furanos. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

7. El punto 1 de la descripción del proceso productivo del anexo I se sustituye por el siguiente:

Recepción, almacenamiento y molienda de carbón/coque de petróleo, biomasa (hueso de aceituna, etc.) y orujillo. La capacidad de almacenamiento del parque circular de combustibles es de 33.000 toneladas y estará gestionado por sectores, permitiendo definir zonas de almacenamiento y rascado de material a consumir dependiendo del tipo de material, o partida de mismo, disponible. La recepción del carbón/coque de petróleo se realizará vía ferrocarril. La molienda se realiza en un molino de rodillos verticales con separador de 33.000 toneladas. El combustible será extraído del molino por una corriente de gases producida por el ventilador de tiro, el material molido es transportado a dos tolvas pulmón para su dosificación y posterior envío a los quemadores, tanto del

quemador del horno (quemador principal) como del calcinador (quemador secundario). (MTD 10-19).

8. Se incluyen los siguientes planos en el anexo II:

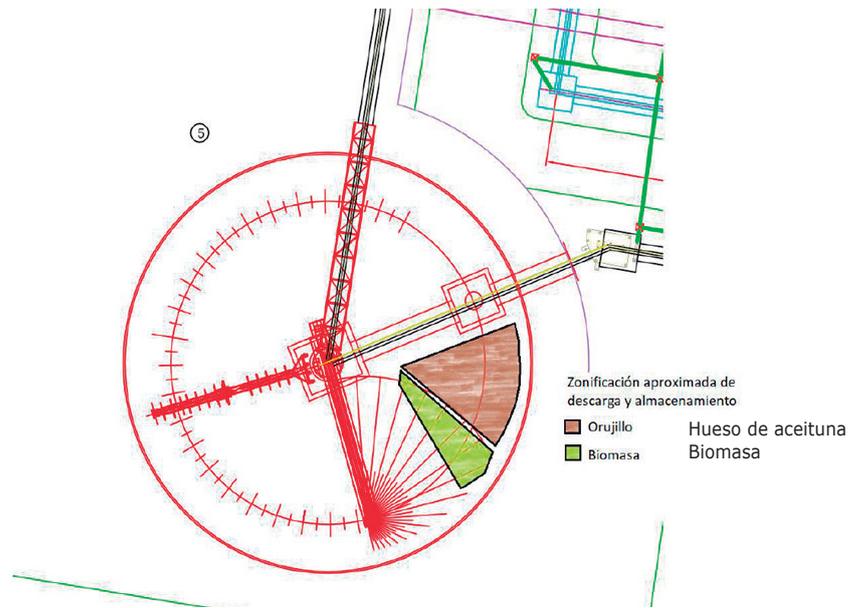


Fig. 1: Parque circular de combustibles.

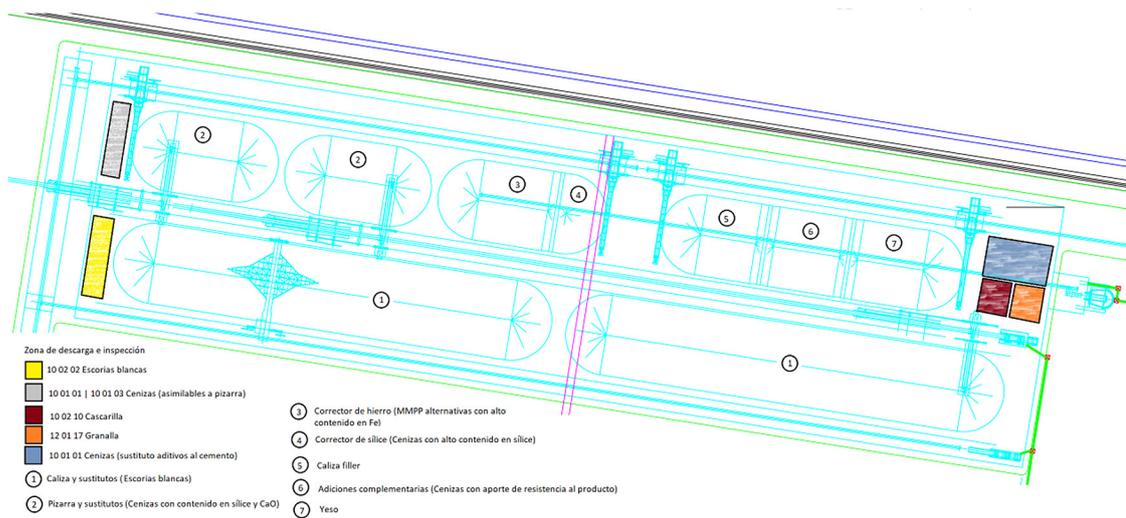


Fig. 2: Parque de materias primas.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de mayo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos". (2023061971)*

Para la ejecución de la obra: "Mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 13 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Las alegaciones se podrán dirigir bien al correo electrónico [expropiaciones@juntaex.es](mailto:expropiaciones@juntaex.es) o por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar los planos del trazado de la correspondiente obra, que se encuentran a su disposición en las citadas direcciones.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado. No obstante, la relación con los bienes y derechos afectados cuyos titulares no haya sido posible su identificación o su domicilio sea desconocido se publicará en el BOE.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.





Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 17 de mayo de 2023. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, PD, Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48, de 10 de marzo), La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.





Relación de afectados información pública nº 1

Expediente: PRC15965614 "Mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos".

Término municipal: 615800

Zafra

Badajoz



Cofinanciado por la Unión Europea

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				M² Ocupados	Ocupación			
1/0	9	47	Navarro Hernández, Carmen (Hrdros)	22.000	Ser	Pastos		
				6.171	Tem	Pastos		
2/0	9	41	La Orden León, Eleuterio Antonio	392	Tot	Olivos secano		
				35	Ser	Olivos secano		
				112	Tem	Olivos secano		
3/0	9	42	Murillo Pallero, Ricardo	1.595	Ser	Olivos secano		
				3.303	Tem	Olivos secano		
4/0	9	9005	Ayuntamiento de Zafra	15	Ser	Vía de comunicación de dominio público		
				31	Tem	Vía de comunicación de dominio público		
5/0	9	30	González Loza, Antonia	587	Ser	Olivos secano	Alambrada 1ª	21,00
				1.174	Tem	Olivos secano		
6/0	9	31	Murillo Pallero, Ricardo	39	Tot	Frutales secano	Alambrada 1ª	22,00
				1.141	Ser	Frutales secano	Pared piedra seca 1ª	20,00
				2.360	Tem	Frutales secano		
7/0	9	9006	Ayuntamiento de Zafra	20	Tot	Vía de comunicación de dominio público		
				20	Ser	Vía de comunicación de dominio público		
				379	Tem	Vía de comunicación de dominio público		
8/0	9	11	Aldama Jareño, Valentín (Hrdros)	53	Ser	Olivos secano	Alambrada 1ª	32,00
				100	Tem	Olivos secano		
9/0	9	12	Sánchez Rodríguez, Francisco Eladio	177	Ser	Labor o labradío secano	Alambrada 1ª	36,00
				281	Tem	Labor o labradío secano		
10/0	9	15	Sánchez Rodríguez, Francisco Eladio	18	Tot	Olivos secano	Alambrada 1ª	41,00
				99	Ser	Olivos secano		
				163	Tem	Olivos secano		
11/0	9	21	Murillo Pallero, Ricardo	1.147	Ser	Pastos	Alambrada 1ª	38,00
				193	Ser	Prado o praderas de regadío		
				2.157	Tem	Pastos		
				375	Tem	Prado o praderas de regadío		
12/0	9	9001	Confederación Hidrográfica del Guadiana	192	Ser	Hidrografía natural (río,laguna,...)		
				1.056	Tem	Hidrografía natural (río,laguna,...)		



## Relación de afectados información pública nº 1

Expediente: PRC1596564 "Mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos".

Término municipal: 615800

Zafra

Badajoz



Cofinanciado por la Unión Europea

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación			
13/0	10	48	Murillo Pallero, Ricardo	20	Tot	Prado o praderas de regadío	Alambrada 1ª	71,00
				401	Ser	Prado o praderas de regadío		
				752	Tem	Prado o praderas de regadío		
14/0	10	9001	Ayuntamiento de Zafra	28	Ser	Vía de comunicación de dominio público		
				44	Tem	Vía de comunicación de dominio público		
15/0	10	57	Pampano Palacios, José Manuel	39	Tot	Huerta regadío		
				789	Ser	Huerta regadío		
				145	Tem	Pastos		
				1.497	Tem	Huerta regadío		
16/0	10	58	Sánchez Blanco, Ignacio	716	Ser	Prado o praderas de regadío	Alambrada 1ª	66,00
				1.355	Tem	Prado o praderas de regadío		
17/0	10	59	Sánchez Blanco, Ignacio	260	Ser	Olivos secano	Alambrada 1ª	15,00
				520	Tem	Olivos secano		
18/0	10	64	Gallego Peinado, Andrés	554	Ser	Olivos secano		
				914	Tem	Olivos secano		
19/0	10	157	Reyes Melado, María Borrallo García, Manuel	74	Ser	Labor o labradío secano	Alambrada 1ª	99,00
				823	Ser	Olivos secano		
				215	Tem	Labor o labradío secano		
				1.389	Tem	Olivos secano		
20/0	10	91	Junta de Extremadura	53	Tot	Pastos	Alambrada 1ª	31,00
				731	Ser	Pastos		
				1.478	Tem	Pastos		
21/0	10	9005	Ayuntamiento de Zafra	19	Ser	Vía de comunicación de dominio público		
				29	Tem	Vía de comunicación de Dominio Público		
22/0	10	9007	Confederación Hidrográfica del Guadiana	50	Ser	Hidrografía natural (rio,laguna,...)		
				105	Tem	Hidrografía natural (rio,laguna,...)		
23/0	10	103	Doblas García, Mª Auxiliadora	38	Tot	Olivos secano		
				328	Ser	Pastos		
				971	Ser	Olivos secano		
				665	Tem	Pastos		
				2.017	Tem	Olivos secano		



Relación de afectados información pública nº 1

Expediente: PRC15965614 "Mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos".

Término municipal: 615800

Zafra

Badajoz



Cofinanciado por la Unión Europea

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				M² Ocupados	Ocupación			
24/0	10	9013	Ayuntamiento de Zafra	15	Ser	Vía de comunicación de dominio público		
				31	Tem	Vía de comunicación de dominio público		
25/0	10	105	Espino Carvajal, Catalina Dominguez Espino, Jorge	192	Ser	Pastos		
				387	Tem	Pastos		
26/0	10	116	Malpica Castañon, Santiago	10	Tot	Pastos	Alambrada 1ª	20,00
				10	Tot	Improductivo	Pared piedra seca 1ª	17,00
				536	Ser	Pastos		
				200	Ser	Improductivo		
				1.145	Ser	Prado o praderas de regadío		
				1.363	Tem	Pastos		
				194	Tem	Improductivo		
				2.017	Tem	Prado o praderas de regadío		
27/0	10	170	Lanzas Carvajal, Antonio	80	Ser	Olivos secano	Alambrada 1ª	75,00
				237	Tem	Olivos secano		
28/0	10	9015	Ayuntamiento de Zafra	14	Ser	Vía de comunicación de dominio público		
				28	Tem	Improductivo		
29/0	10	118	Saban Ruiz, Ana María	39	Tot	Olivos secano	Pared piedra seca 1ª	69,00
				669	Ser	Huerta regadío		
				441	Ser	Olivos secano		
				1.337	Tem	Huerta regadío		
				874	Tem	Olivos secano		
30/0	10	119	Saban Ruiz, Ana María	43	Tot	Labor o labradío secano		
				902	Ser	Labor o labradío secano		
				1.883	Tem	Labor o labradío secano		
31/0	9	9003	Ayuntamiento de Zafra	25	Ser	Vía de comunicación de dominio público		
				50	Tem	Vía de comunicación de dominio público		
32/0	9	64	Hernández Domínguez, Miguel (Hrdros)	400	Ser	Prado o praderas de regadío	Pared piedra seca 1ª	26,00
				33	Tem	Improductivo		
				760	Tem	Prado o praderas de regadío		
33/0	12	1	González Llera, Domingo (Hrdros)	1.660	Ser	Labor o labradío secano	Alambrada 1ª	16,00
				3.314	Tem	Labor o labradío secano	Pared piedra seca 1ª	15,00



Relación de afectados información pública nº 1

Expediente: PRC15965614 "Mejora del abastecimiento a Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para impulsar el ahorro, eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos hídricos".



Cofinanciado por la Unión Europea

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Zafra	Badajoz	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
						M² Ocupados	Ocupación			
34/0	12	2	Llera Fernández, Segundo			37	Ser	Labor o labradío secoano	Alambrada 1ª	15,00
						169	Ser	Prado o praderas de regadío		
						14	Tem	Labor o labradío secoano		
						400	Tem	Prado o praderas de regadío		
35/0	10	9018	Confederación Hidrográfica del Guadiana			60	Ser	Hidrografía natural (río,laguna,...		
						248	Tem	Hidrografía natural (río,laguna,...		
36/0	10	151	Martínez Frutos, Juan			20	Tot	Olivos secoano		
						278	Ser	Olivos secoano		
						536	Tem	Olivos secoano		
37/0	12	9008	Ayuntamiento de Zafra			31	Ser	Hidrografía natural (río,laguna,...		
						66	Tem	Hidrografía natural (río,laguna,...		
38/0	12	3	Gómez Cano, Manuel			49	Tot	Olivos secoano	Alambrada 1ª	15,00
						817	Ser	Pastos		
						2.868	Ser	Olivos secoano		
						1.583	Tem	Pastos		
						5.694	Tem	Olivos secoano		
39/0	12	29	Arzobispado Mérida-Badajoz			130	Ser	Pastos		
						26	Tem	Pastos		

Tot: Expropiación Total Ser: Servidumbre de Paso Tem: Ocupación Temporal



*ANUNCIO de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre parcela en el término municipal de Mérida, integrada en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0304. (2023080930)*

Al amparo del artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, la competencia para constituir el derecho de superficie y, por tanto, para tramitar el procedimiento de adjudicación, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como propietaria de la parcela.

Al tratarse de una parcela integrada en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a la construcción de viviendas de protección pública, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda interviene en representación de la Administración autonómica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2008 y en los artículos 7.1.f) y 15 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda actuará como órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato.

La convocatoria del procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP): <https://www.contrataciondelestado.es>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 853/2021, según el cual: "Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención, deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable".

A través del perfil del contratante de la Junta de Extremadura alojado en la PLACSP, se podrá acceder al pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas y demás documentación relativa al contrato, con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria con una antelación de, al menos, 12 días a la fecha límite fijada para la recepción



de ofertas en la convocatoria. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en el pliego o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada, a tal efecto, por los licitadores en la PLACSP.

Mérida, 24 de mayo de 2023. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO.



*ANUNCIO de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre solar en el término municipal de Montijo (Badajoz), integrado en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0305 (2023080931)*

Al amparo del artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, la competencia para constituir el derecho de superficie y, por tanto, para tramitar el procedimiento de adjudicación, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como propietaria de la parcela.

Al tratarse de una parcela integrada en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a la construcción de viviendas de protección pública, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda interviene en representación de la Administración autonómica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2008 y en los artículos 7.1.f) y 15 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda actuará como órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato.

La convocatoria del procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP): <https://www.contrataciondelestado.es>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 853/2021, según el cual: "Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención, deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable".

A través del perfil del contratante de la Junta de Extremadura alojado en la PLACSP, se podrá acceder al pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas y demás documentación relativa al contrato, con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria con una antelación de, al menos, 12 días a la fecha límite fijada para la recepción



de ofertas en la convocatoria. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en el pliego o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada, a tal efecto, por los licitadores en la PLACSP.

Mérida, 24 de mayo de 2023. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO.



*ANUNCIO de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre tres solares en el término municipal de Cáceres, integrados en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0306. (2023080932)*

Al amparo del artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, la competencia para constituir el derecho de superficie y, por tanto, para tramitar el procedimiento de adjudicación, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como propietaria de la parcela.

Al tratarse de una parcela integrada en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a la construcción de viviendas de protección pública, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda interviene en representación de la Administración autonómica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2008 y en los artículos 7.1.f) y 15 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda actuará como órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato.

La convocatoria del procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP): <https://www.contrataciondelestado.es>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 853/2021, según el cual: "Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención, deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable".

A través del perfil del contratante de la Junta de Extremadura alojado en la PLACSP, se podrá acceder al pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas y demás documentación relativa al contrato, con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria con una antelación de, al menos, 12 días a la fecha límite fijada para la recepción



de ofertas en la convocatoria. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en el pliego o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada, a tal efecto, por los licitadores en la PLACSP.

Mérida, 24 de mayo de 2023. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO.



*ANUNCIO de 24 de mayo de 2023 por el que se da publicidad a la licitación del contrato de constitución del derecho de superficie a título gratuito sobre dos solares sitos en el término municipal de Badajoz, integrados en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción y explotación de viviendas de protección pública en régimen de alquiler a precio asequible, con cargo al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expte.: CP/2023/0307. (2023080933)*

Al amparo del artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, la competencia para constituir el derecho de superficie y, por tanto, para tramitar el procedimiento de adjudicación, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como propietaria de la parcela.

Al tratarse de una parcela integrada en el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinada a la construcción de viviendas de protección pública, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda interviene en representación de la Administración autonómica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2008 y en los artículos 7.1.f) y 15 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda actuará como órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato.

La convocatoria del procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP): <https://www.contrataciondelestado.es>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 853/2021, según el cual: "Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención, deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable".

A través del perfil del contratante de la Junta de Extremadura alojado en la PLACSP, se podrá acceder al pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas y demás documentación relativa al contrato, con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre el pliego y la documentación complementaria con una antelación de, al menos, 12 días a la fecha límite fijada para la recepción



de ofertas en la convocatoria. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en el pliego o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada, a tal efecto, por los licitadores en la PLACSP.

Mérida, 24 de mayo de 2023. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, LEIRE IGLESIAS SANTIAGO.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)